

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CLINICA COLSANITAS
S.A.

NIT. 800.149.384-6

DEMANDADO: JAVIER ABRHAM
ORJUELA ORJUELA

C.C. 79.468.738

MEDIDAS CAUTELARES

110014003063201700550

CUADERNO: 2

Señor(a).

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CLÍNICA COLSANITAS S.A.

DEMANDADO: JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

CJ-3000-2017

Respetado señor(a) Juez:

ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, manifiesto a usted que por los trámites propios del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en esta fecha he formulado demanda contra **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79468738.

Así las cosas, y para que la pretensión incoada no resulte ilusoria en sus efectos, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 513 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Sr. Juez que, simultáneamente al mandamiento de pago, se fije monto de la caución judicial que mi mandante deberá constituir, para que se practiquen como previas, las medidas que enseguida indico, sobre las cuentas bancarias que pudieran estar a nombre del demandante.

Se trata de lo siguiente:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado. En los siguientes establecimientos financieros:

BANCO DE BOGOTÁ
BANCO POPULAR
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.
CITIBANK COLOMBIA
BANCO GNB COLOMBIA S.A.
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA
BBVA COLOMBIA
HELM BANK
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX)
BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO AV VILLAS
BANCO WWB S.A.
BANCO PROCREDIT



Clínica Colsanitas S.A.
Sanitas Internacional

BANCAMIA

BANCO PICHINCHA S.A.

BANCOOMEVA

BANCO FALABELLA S.A.

BANCO FINANADINA S.A.

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

En ese orden de ideas, solicito se oficie a las mismas con el fin que se sirvan manifestar si el demandante posee o no productos con las mismas, para proceder a ejecutar la medida solicitada.

2. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se sirvan manifestar si a nombre del demandante existe algún bien inmueble sobre el cual pueda recaer la presente medida y proceder a ejecutarla.
3. Oficiar al SIM – Servicios Integrales para la Movilidad con el fin que se sirvan manifestar si a nombre del demandante existe algún vehículo automotor sobre el cual pueda recaer la medida y proceder a ejecutarla.

Sin otro particular, de manera atenta,

ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO

C. C. No. 1.020.716.401 de Bogotá

T. P. No. 217.807 del C. S. de la J.

2

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

Ref.: 110014003063201700550

Conforme se solicita en escrito anterior, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades referidas en el numeral 1° del escrito de medidas antes referido; excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Líbrese oficio circular conforme al numeral 10 del artículo 593 *ibidem*. Se limita la medida a la suma de \$103'000.000,00.

2°) Se niegan las peticiones de los numerales 2 y 3 por improcedente. Téngase en cuenta que corresponde al interesado informar los bienes sobre los que pretende recaigan las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
Juez (2)

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
HOY 03 AGO. 2017



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2017
Oficio No. 01374

Señor (es)

BANCO _____

Ciudad

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 110014003063201700550
Demandante : Clínica Colsanitas S.A. Nit. 800.149.384-6
Demandado : Javier Abraham Orjuela Orjuela. C.C. 79.468.738

Acatando lo dispuesto mediante auto del 02 de agosto de 2017, dentro del proceso de la referencia, le comunico, que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA. C.C. 79.468.738**, excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Se limita la medida a la suma de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000.00).

De conformidad, con lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 593 del C.G.P se le advierte que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad No. 110012041063**, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiendo que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo.

Por último se le advierte que la medida no cobija las cuentas inembargables ni las sumas en cuentas de ahorro amparadas con tal beneficio por la ley, debiendo advertir dicha situación en la respuesta dada por esa entidad sobre el resultado de la misma.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este Despacho sobre el particular, **citando la radicación del proceso de la referencia.**

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

Rodrigo Javier Andujar
CC 79648311
18-08-17
Antonio Charca



B – DJU - 141760
Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2017

U

Doctora
María Fernanda Monje Salazar
Secretaria
Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33, piso 14
Código Postal: 110321
Bogotá, D.C.

Asunto: Oficio No. 01374. Ejecutivo Singular No. 110014003063201700550 – Clínica Colsanitas S.A.

Respetada Doctora Monje:

Me refiero al oficio de la referencia del 9 de agosto de 2017, en el que nos informa del embargo de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otros el demandado Javier Abraham Orjuela Orjuela, posea en el Banco.

Sobre el particular, me permito manifestarle que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, la cual actúa principalmente como entidad de redescuento de obligaciones constituidas a favor de intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), y a la fecha, no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria, ni de cuenta de ahorros, que le haya permitido tener dinero a la mencionada persona por dichos conceptos.

De otra parte, le informo que en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término -CDT's- y bonos, emitidos por Bancóldex, no se encuentran inscritos los demandados como titulares de los derechos contenidos en dichos títulos.

Cordialmente,

José Luis Cañas Bueno
Director Departamento Jurídico

JUZG. 63 CIVIL N. PAL

44956 1-DEC-'17 16:04





12289374
0000000
NC

citi

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 11/23/2017

JUZG. 63 CIVIL M.PAL
45840 5-DEC-'17 11:51

Señor (a)
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Secretario (a)
Carrera 10 No 14-33 Piso 14
BOGOTA D.C.

Ref. Contestación Oficio No.01374

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Attachments for document: CO 20171123 0293 007
Attachment name: Attachment (1/2)

EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO

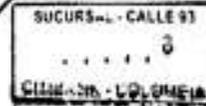
Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '6'.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2017
Oficio No. 01374



Señor (es) Citibank Colombia
BANCO
Ciudad

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 110014003063203700550
Demandante : Clínica Colisanitas S.A. Nit. 800.149.384-6
Demandado : Javier Abraham Orjuela Orjuela. C.C. 79.468.738

Acatando lo dispuesto mediante auto del 02 de agosto de 2017, dentro del proceso de la referencia, le comunico, que se decretó **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA. C.C. 79.468.738**, excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Handwritten word: *close*

Se limita la medida a la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$103.000.000.00).

De conformidad, con lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 593 del C.G.P se le advierte que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad No. 110012041063, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiéndole que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo.

Por último se le advierte que la medida no cubre las cuentas inembargables ni las sumas en cuentas de ahorro amparadas con tal beneficio por la ley, debiendo advertir dicha situación en la respuesta dada por esa entidad sobre el resultado de la misma.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este Despacho sobre el particular, citando la radicación del proceso de la referencia.

Atentamente,

Maria Fernanda Monie Salazar
SECRETARIA



Carrera 10 - 14-33 Piso 14 - Telefax No. 3418590

f-1
JUZG. 63 CIVIL M. PAL

Señor(a).

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

45116 6-DEC-'17 15:58

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CLÍNICA COLSANITAS S.A.

DEMANDADO: JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

RADICADO: 11001400306320170055000

ASUNTO: Memorial comunicando entrega de oficios.

Respetado señor(a) Juez:

ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.716.401 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número No. 217.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho que el día 23 de noviembre del año que avanza se radicaron en las Entidades Bancarias los oficios de embargo.

Sin otro particular, Del señor(a) Juez,



ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO

C. C. No. 1.020.716.401 de Bogotá

T. P. No. 217.807 del C. S. de la J.

V

Bogotá D.C, 23 de Noviembre de 2017

JUZG. 63 CIVIL M.PAL

BVR: CBVR-SV-17-15171

45236 12-DEC-'17 11:02

Señor (a)
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARERRA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día **23/11/2017**, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA**
ID. Demandado: **79468738**
No. Proceso: **110014003063201700550**
No. oficio: **1374**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.


Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia del Servicio al Cliente
Bogotá
Elaboró:

FAROLD

SANCHEZ



Cali, Miércoles 29 de Noviembre de 2017

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

45367 14-DEC-17 10:53

9

Señor (a)

Juzgado Sesenta Y Tres Civil Municipal de Bogota

Maria Fernanda Monje Salazar
carrera 10 N° 14 - 33 piso 14
Bogota

Oficio : No. 01374
No Proceso : 110014003063201700550
Radicacion W : No: 30520170184261
Demandante : Clinica Colsanitas S.a
Demandado(s) : Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetado(a) Señor(a) Monje Salazar:

Acusamos el recibo de oficio 01374 de fecha Miércoles 09 de Agosto de 2017 radicado en nuestra sede administrativa en Martes 28 de Noviembre de 2017 mediante el cual se solicita el embargo y secuestro por valor de 103,000,000.00 de los cuentas corrientes de ahorros y productos de captacion, El Demandante Clinica Colsanitas S.a con el número de identificación: 800.149,384 contra el señor Javier Abraham Orjuela Orjuela con número de identificación 79.468.738.

Revisado nuestras bases de datos informamos que el señor Javier Abraham Orjuela Orjuela con el número de identificación número: 79.468.738 a la fecha no se presenta ningún vinculo con productos de captaciones en esta entidad financiera.

Cordialmente,

Firma Escaneada

CLAUDIA LILIANA GARCIA
JEFE DE OPERACIONES CENTRALIZADAS
Banco W S.A
Telf. 6083999 Ext. 10250

VISTADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COAREPIC\EMB\7089\A849497\St 001200018008



R70891712007760

Señores:

063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Ciudad

Asunto:

Oficio No.01374 de fecha 09/08/2017. RAD. . 201700550 PROCESO EJECUTIVO SINUGLAR ENTRE CLINICA COLSANITAS SA VS JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 79468738	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



Liz Yadira Jimenez Garzon
Analista de Embargos (e)

R70891712007760



Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017.

VJA-11-12-17-1865

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

45687 12-11-18 18:42

Señores

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, piso 14. Telefax: 3410590.

Bogotá D.C.

REF: RESPUESTA Oficio No. 01374

ÉJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 110014003063201700550.

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA con CC 79468738.

Al respecto nos permitimos comunicarle que una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que la(s) persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Jurídico y de Gestión Humana

Elaboró: Erika Giraldo Torres



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA
Central Jurídica Calle 100

12

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2017
Oficio No. 01374

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

46847 22-JAN-18 15:55

Señor (es) Procredit
BANCO
Ciudad

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 110014003063201700550
Demandante : Clínica Colsanitas S.A. Nit. 800.149.384-6
Demandado : Javier Abraham Orjuela Orjuela. C.C. 79.468.738

Acatando lo dispuesto mediante auto del 02 de agosto de 2017, dentro del proceso de la referencia, le comunico, que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA. C.C. 79.468.738**, excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Se limita la medida a la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000.00)**.

De conformidad, con lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 593 del C.G.P se le advierte que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad No. 110012041063**, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiendo que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo.

Por último se le advierte que la medida no cubre las cuentas inembargables ni las sumas en cuentas de ahorro amparadas con tal beneficio por la ley, debiendo advertir dicha situación en la respuesta dada por esa entidad sobre el resultado de la misma.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este Despacho sobre el particular, citando la radicación del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARIA-FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría



Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

Banco ProCredit
Asesor Integral y
Of. Green Office
Susy J. J. J.
23-11-2017

Banco ProCredit
Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Banco Procredit, por lo cual no es posible aplicar la medida ordenada.
27 NOV 2017

Firma Autorizada

Doctor:

SALIM KARAM CAICEDO

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZG. 63 CIVIL M.PAL

52485 31-JUL-18 16:07

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 2017 – 00550

Demandante: Clínica Colsanitas S.A.

Demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetado señor Juez:

Me permito poner en conocimiento del Despacho, que el señor Javier Abraham Orjuela Orjuela identificado con cédula de ciudadanía número 79.468.738, registra como propietario del automóvil particular KIA Sedan color gris modelo 2013, identificado con placas NBZ333, tal como se evidencia en Certificado de Tradición y Libertad adjuntó, por lo que solicito a su señoría se ordene como medida cautelar el embargo y secuestro de dicho vehículo.

Del señor Juez,


YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA

C.C.1.031.137.738 de Bogotá

T.P No. 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada Clínica Colsanitas S.A.

Anexo. Certificado de libertad y tradición del vehículo con placas NBZ333

**Certificado de tradición****Nro. CT460078727**

El vehículo de placas NBZ333 tiene las siguientes características:

Placa:	NBZ333	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2013
Color:	GRIS		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	G4FCCH247486
Chasis:	KNAFW411AD5637389	Línea:	CERATO FORTE SX
VIN:	KNAFW411AD5637389	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1591	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352012000138236 con fecha de importación 25/05/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA.

Historial de propietarios

05/08/2018 De BANCOLOMBIA S.A. , A JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Dado en Bogotá, 30 de julio de 2018 a las 16:42:51

A solicitud de: GINETH PAOLA SUAREZ RAMOS con C.C. C1030647535 de Bogota.

SANDRA JENNY HERNANDEZ VERA
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

SECRETADO GENERAL
CIVIL (MUNICI)
CANTÓN LA SEER -
14 AGO. 2018

- CONDUCTO DE MEDIDA

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201700550

Conforme se solicita en escrito anterior, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR, el embargo del vehículo descrito en la petición de medidas obrante a folio 15 de este cuaderno. Oficiese conforme al numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL

Notifíquese, Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201700550

Conforme ~~SALIM KARAM CAICEDO~~ JUEZ y al tenor a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR, el embargo del vehículo descrito en la petición de medidas obrante a folio 15 de este cuaderno. Oficiese conforme al numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
WGY 22 AGO 2018

SALIM KARAM CAICEDO

JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

19

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2018
Oficio No. 00899

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Ciudad

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 110014003063201700550
Demandante : Clínica ColSanitas S.A. Nit. 800.149.384-6
Demandado : Javier Abraham Orjuela Orjuela. C.C. 79.468.738

Acatando lo dispuesto mediante auto de fecha 21 de agosto del año 2018 dentro del proceso de la referencia, le informo que se decretó el **EMBARGO del VEHICULO DE PLACA NBZ333** denunciado como propiedad del demandado **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA. C.C. 79.468.738.**

Sírvase proceder de conformidad, registrando el EMBARGO e informado a este Despacho sobre el particular, citando la radicación del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Recibido
Javier Andrés Rera
C.C. 79.046.738
Ateneo Claver
31-08-18
2164372919



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*



Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2018
Oficio No. 01034

Señor (es)

BANCO _____

Ciudad

Francia
7 SEP '18
Teléfono

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 110014003063201700550
Demandante : Clínica ColSanitas S.A. Nit. 800.149.384-6
Demandado : Javier Abraham Orjuela Orjuela. C.C. 79.468.738

Se advierte que una vez se haga efectiva la medida cautelar comunicada a ustedes mediante oficio No. 01374 del 09 de agosto del 2017 dentro del proceso referenciado, los dineros deben ponerlos a disposición de los **JUZGADOS DE EJECUCION**, por intermedio de la **Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041800.**

Sírvase proceder de conformidad y al dar respuesta sobre el particular dirigirse a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** ubicados en la carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales, Piso 1, **citando la radicación del proceso de la referencia**, puesto que el expediente será remitido a dichos juzgados.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Ejecucion
de las asignaciones
JUSC d.



Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

54947 12-OCT-'18 11:39

Oficio nro. 6946077

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2018

Señores

JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 63
CARRERA 10 # 14-33 PISO 14
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIA FERNANDA MONJE, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 110014003063201700550

Demandante: CLINICA COLSANITAS SA

Demandado: JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

Oficio: 00899 del 28 de agosto del 2018 radicado el 1 de octubre del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA desde el 05/06/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa NE2333, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEYDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2131 de 1991, Resolución 3142 del 25 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 102 del Acuerdo 217 del 20 de noviembre de 2002 del Consejo de Bogotá S.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2018
Oficio No. 01123

22

15

Señor (es)
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cra. 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 110014003063201700550
Demandante : Clínica Colsanitas S.A. Nit. 800.149.384-6
Demandado : Javier Abraham Orjuela Orjuela. C.C. 79.468.738

Por medio del presente oficio le comunico que se recibió en este Despacho oficio No. 6946077, de Secretaria de Movilidad, para el proceso de la referencia, del cual hago devolución puesto que el expediente, actualmente cursa en ese Despacho.

Atentamente



MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Anexo: Lo enunciado, un (01) folio.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

14782 22-OCT-'18 16:24

Handwritten initials and marks

6365-2018



Certificado de tradición

Nro. CT140113734

El vehículo de placas NBZ333 tiene las siguientes características:

Placa: NBZ333	Clase: AUTOMOVIL
Marca: KIA	Modelo: 2013
Color: GRIS	Servicio: PARTICULAR
Carrocería: SEDAN	Motor: G4FCCH247486
Serie:	Línea: CERATO FORTE SX
Chasis: KNAFW411AD5637389	Capacidad: Pasajeros 5
VIN: KNAFW411AD5637389	Puertas: 4
Cilindraje: 1591	Estado: ACTIVO
Nro de Orden: No registra	
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352012000138236 con fecha de importación 25/05/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 00899 del 28-08-2018, Radicado en SDM el 01-10-2018 Nro de expediente 110014003063201700550, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 63 CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CLINICA COLSANITAS SA en contra de JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA.

Historial de propietarios

05/06/2018 De BANCOLOMBIA S.A. , A JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



26

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de octubre de 2018 a las 10:26:42

A solicitud de: ROBERT STIVENSON ANGEL RODRIGUEZ con C.C. C1109415085 de Planadas.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Letra
3F
KC

25

Señor(a):
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 65 - 2017 - 00550
Demandante: Clínica Colsanitas S.A.
Demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

16869 30-OCT-'18 17:04

66 KI-2018

Respetado señor Juez:

En atención a lo ordenado por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá D.C., en auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2018, procedimos tramitar el oficio número 00899, siendo radicado ante el SIM (servicios integrales para la movilidad) el primero (1°) de octubre de 2018.

En virtud de lo anterior, conforme se denota en certificado de libertad y tradición adjunto, quedo registrada la medida de embargo respecto del automóvil particular KIA Sedan color gris modelo 2013, identificado con placas NBZ333, propiedad del señor Javier Abraham Orjuela Orjuela identificado con cédula de ciudadanía número 79.468.738, demandado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, debidamente registrada la medida de embargo, solicito muy comedidamente su señoría se sirva ordenar el secuestro del referido vehículo.

Del señor Juez,



YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA
C.C.1.031.137.738 de Bogotá
T.P No. 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada Clínica Colsanitas S.A.

Anexo. Certificado de libertad y tradición del vehículo con placas NBZ333



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Montevideo # 21-1000000 D.C.
C.M. 21-1000000

15 ENE 2019

63

A despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

21/01/2019

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 18 ENE 2019

Proceso No. 63 / 2017 - 00550

Se **NIEGA** lo solicitado toda vez el vehículo de placas **NBZ-333** no ha sido capturado.

Por tanto, **SECRETARIA**, elabore el oficio de **CAPTURA** del vehículo de placas **NBZ- 333**, dirigido a la **SIJIN**, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero; fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo.

Indíquesele que de conformidad con la resolución 125 del 22 de enero de 2018 por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA, una vez aprehendida el rodante este debe ser remitido a cualquiera de los siguientes parqueaderos:

PARA BOGOTÁ:

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

PARA MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.

27

La parte interesada deberá acreditar la radicación del oficio aquí ordenado ante el ente correspondiente en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 1 ENE 2019
Por anotación en estado N° 006 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC



28

OFICIO No. 3413

Bogotá D. C., 25 de enero de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-063-2017-00550-00 iniciado por CLINICA COLSANITAS S.A NIT 800.149.384-6 contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738(Origen Juzgado 63 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la CAPTURA del vehículo de placas No NBZ-333, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúa, dirección, teléfono, y nombre del parqueadero; fecha y hora del recibo y la identificación e inventario del vehículo.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el C.S de la J. mediante resolución N° 125 del 22 de enero de 2018, a saber.

Para Bogotá:

- IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA (CALLE 8 N° 19-27/33)
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (CALLE 20 B N° 43 A 60 BG 4-5 / CARRERA 28 N° 72-15 OFICINA 401)

Para Municipios de Cundinamarca:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (CALLE 4 N° 11-05 MOSQUERA)

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA PAZA DIAZ
Profesora de Universidad, grupo 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO <i>g.</i>	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Javier Andrés Vera</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
c.c. <u>79640371</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3164372919</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>30 ENE 2019</u>		
FIRMA <u><i>JAVIER ANDRÉS VERA</i></u>		

Doctor:

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 63 - 2017 - 00550

Demandante: Clínica Colsanitas S.A.

Demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetado señor Juez:

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2019, su señoría señala: "La parte interesada deberá acreditar la radicación del oficio aquí ordenado ante el ente correspondiente en el término de cinco (5) días.", sin embargo pese a que el oficio registra elaborado el veinticinco (25) de enero del año en curso, a la fecha (veintiocho (28) de enero de 2019), aún no se encuentra firmado, lo que ha impedido que el mismo sea retirado y radicado.

Conforme lo anterior, una vez el oficio se encuentre firmado, procederemos a retirarlo, para efectuar el trámite respectivo, lo cual será acreditado ante su Despacho.

Del señor Juez,



YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA

C.C.1.031.137.738 de Bogotá

T.P No. 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada Clínica Colsanitas S.A.



3

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CORPORACIÓN DE ESTADÍSTICAS

ENE 2019

ESTADÍSTICA DE PRECIOS AL POR MENOR
ÍNDICE DE PRECIOS AL POR MENOR
CORPORACIÓN DE ESTADÍSTICAS

Señor(a):

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 2017 – 00550

Demandante: Clínica Colsanitas S.A.

Demandado: Javier Abraham Orjuela

Asunto: Autorización.

YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada identificada con cédula de ciudadanía N° 1.031.137.738 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de Clínica Colsanitas S.A, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública N° 3642 del cinco (05) de diciembre de 1991 otorgada en la Notaría treinta (30) de Bogotá, aclarada por escritura pública N° 4113 del treinta y uno (31) de diciembre de 1997 de la misma notaría, debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que autorizo al señor **JAVIER ANDRÉS PÉREZ ROMO** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.648.371, para que revise, retire oficios y tome copias de las actuaciones que se surta en el proceso de la referencia, y en general, para que pueda desarrollar de manera adecuada las funciones propias este tipo de labor.

Cordialmente,



YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA

C.C. No. 1.031.137.738 de Bogotá

T.P. No. 244.534 del C.S.J.

Apoderada Clínica Colsanitas S.A.

Acepto,

JAVIER ANDRÉS PÉREZ ROMO

C.C. N° 79.648.371

Notaria
30
TRENTE

Notaria Treinta de Bogotá
**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Este memorial fue presentado personalmente ante el
Suscrito Notario por:

MONTES GUEVARA YERALDIN ANDREA

Identificado con C.C. 1031137738

T.P. de Abogado No 244534

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.



Verifique estos datos en
su sitio web www.notariado.org con
7DSM6KTWK11Y9VJJO

u7mam99mqm7u7ul

Bogotá D.C. 23/01/2019
a las 9:08:24 a. m.

MHC



A continuación firma el Declarante:

Yeraldin Andrea Montes Guevara



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 3413

Bogotá D. C., 25 de enero de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-063-2017-00550-00 iniciado por CLINICA COLSANITAS S.A NIT 800.149.384-6 contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738(Origen Juzgado 63 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la CAPTURA del vehículo de placas No NBZ-333, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El acta que se levante al momento de la aprehensión sebera contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúa, dirección, teléfono, y nombre del parqueadero; fecha y hora del recibo y la identificación e inventario del vehículo.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el C.S de la J. mediante resolución N° 125 del 22 de enero de 2018, a saber.

Para Bogotá:

- IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA (CALLE 8 N° 19-27/33)
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (CALLE 20 B N° 43 A 60 BG 4-5 / CARRERA 28 N° 72-15 OFICINA 401)

Para Municipios de Cundinamarca:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (CALLE 4 N° 11-05 MOSQUERA)

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil
PROFESIONARIA/UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



27
Jofra
1062-465-15

30

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. -15

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 063 - 2017 - 00550
Demandante: Clínica Colsanitas S.A.
Demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

97673 4-FEB-19 16:19

Respetado señor Juez:

En atención a lo ordenado por su señoría en auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2019, me permito informar que hemos procedido a cumplir con la carga procesal impuesta, y en tal sentido, retirado el oficio número 3413 dirigido a la SIJIN – Grupo Automotores el treinta (30) de enero del año en curso, fue radicado el día primero (1) de febrero del presente año.

Como soporte, frente a lo manifestado adjunto copia con sello de recibido original del oficio número 3413.

Del señor Juez,



YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA

C.C.1.031.137.738 de Bogotá

T.P No. 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada Clínica Colsanitas S.A.



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2013



Elija una marca

Kia



Elija una referencia

Cerato forte - sedan



Buscar

Búsqueda básica

[Búsqueda avanzada](#)[Búsqueda por código](#)4 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2013, Kia, Cerato forte - sedan**Ordenado por **Precio (Min - ...** ▾

CF: 04633039

CH: 04601118

KIA CERATO FORTE**1.6****MT 1600CC 2AB**

Sedan

1591 cm³

4x2

5

No disponible

Gasolina

127 hp

Delantera

4

Modelo 2013 Usado

\$28,800.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)



CF: 04633040

CH: 04601119

KIA CERATO FORTE**1.6****MT 1600CC 2AB ABS**

Sedan

1591 cm³

4x2

5

No disponible

Gasolina

127 hp

Delantera

4

Modelo 2013 Usado

\$32,500.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)

CF: 04633041

CH: 04601120

KIA CERATO FORTE**1.6****AT 1600CC 2AB ABS**

Sedan

1591 cm³

4x2

Gasolina

127 hp

5

Delantera

No disponible

4

Modelo 2013 Usado

\$32,800.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)

CF: 04633038

CH: 04601115

KIA CERATO FORTE**2.0****AT 2000CC 2AB ABS CT**

Sedan

1998 cm³

Gasolina

4x2

159 hp

5

Delantera

No disponible

4

Modelo 2013 Usado

\$36,200.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)[Otros Servicios](#)

3f
Letra
1061-164.15

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

97672 4-FEB-19 16:17

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. -15

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 063 - 2017 - 00550

Demandante: Clínica Colsanitas S.A.

Demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez:

Con miras a obtener el pago de la obligación, respecto de la cual cursa el presente proceso judicial, nos encontramos en trámite de gestionar la captura del vehículo con placas NBZ333, sin embargo el valor de dicho bien no cubre el total de la obligación, por lo que solicitamos se ordene el embargo del salario del señor Javier Abraham Orjuela Orjuela.

El capital adeudado por el señor Orjuela, corresponde a la suma de sesenta millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos un pesos (\$60.234.501), conforme la liquidación del crédito efectuada y aprobada por el Despacho, el interés asciende a la suma de dieciocho millones seiscientos sesenta y nueve treientos cinco pesos (\$18.669.305) y las agencias en derecho la suma de tres millones once mil setecientos veinticinco pesos (\$3.011.725), para un total de ochenta y un millones novecientos quince mil quinientos treinta y un pesos (\$81.915.531).

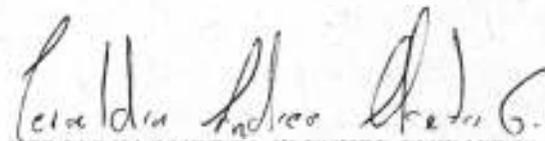
El vehículo de placas NBZ333 es un automóvil Kia Cerato Forte SX, Sedan modelo 2013. Según la guía de valores de FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos), con la cual se determina el valor comercial de los vehículos para ser asegurados, un automóvil con las características del vehículo de placas NBZ333, dependiendo de los atributos puntuales del mismo, oscila en un valor comercial entre veintiocho millones ochocientos mil pesos (\$28.800.000) y treinta y seis millones doscientos mil pesos (\$36.200.000)¹.

Es evidente que el valor que pudiera tener el vehículo, no cubre la totalidad de la obligación, por lo que solicito su señoría se ordene el embargo del salario del señor Javier Abraham Orjuela Orjuela, tal como lo dispone el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, emitiendo oficio al pagador, es decir Bavaria S.A empleador del demandando, para que de

¹ <http://www.fasecolda.com/guia-de-valores/>

las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito.

De la señora Juez,



YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA

C.C. No. 1.031.137.738 de Bogotá

T.P No. 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada Clínica Colsanitas S.A.

Anexo. Soporte de validación en FASECOLDA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 6 FEB 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C. once de febrero de dos mil diecinueve

Proceso: **63 / 2017 - 00550**

Vista la anterior solicitud, el despacho **DISPONE:**

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el señor **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA** con CC No.79.468.738 como empleado de **BAVARIA S.A.** Límitese la medida a la suma de \$9.000.000,00 M /CTE.

Líbrese oficio al PAGADOR de la referida entidad, para que del salario respectivo retenga la proporción aquí determinada y constituya certificado de depósito judicial que deberá consignarse a través del BANCO AGRARIO a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C cuenta No. 110012041800, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores [Núm. 9º Art 593 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ADRIANA JANETH COBAL VERGARA
 JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
 Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C **Febrero 12 de 2019**
 Por anotación en estado N° **022** de esta
 fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
 a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 10580

Bogotá D. C., 18 de Febrero de 2019

Señor Pagador:
BAVARIA S.A.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-063-2017-00550-00 iniciado por CLINICA COLSANITAS S.A NIT 800.149.384-6 contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738 (Origen Juzgado 63 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la QUINTA parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738 como empleado (a) de esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 9.000.000.00 M/cte.

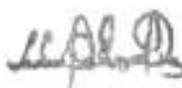
Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELES DIAZ
Profesora

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Juan D

FORMA

FIRMA 

FECHA: 25 FEB 2019

TELÉFONO: 316472919

NOMBRE: Juan Perez

D.C. 79648371

OTROS

DESPLAZ. D.C.

OTROS

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 063 - 2017 - 00550

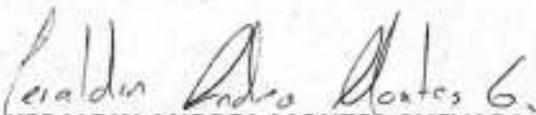
Demandante: Clínica Colsanitas S.A.

Demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Asunto: Autorización.

YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada identificada con cédula de ciudadanía N° 1.031.137.738 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de Clínica Colsanitas S.A, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública N° 3642 del cinco (05) de diciembre de 1991 otorgada en la Notaría treinta (30) de Bogotá, aclarada por escritura pública N° 4113 del treinta y uno (31) de diciembre de 1997 de la misma notaria, debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que autorizo al señor **JAVIER ANDRÉS PÉREZ ROMO** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.648.371, para que revise, retire oficios y tome copias de las actuaciones que se surta en el proceso de la referencia, y en general, para que pueda desarrollar de manera adecuada las funciones propias este tipo de labor.

Cordialmente,



YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA

C.C. No. 1.031.137.738 de Bogotá

T.P. No. 244.534 del C.S. de la J.

Apoderada

Clínica Colsanitas S.A.

Acepto,

JAVIER ANDRÉS PÉREZ ROMO

C.C. N° 79.648.371

Notaria

30

Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el
Suscrito Notario por:

MONTES GUEVARA YERALDIN ANDREA

Identificado con: C.C. 1031137738

T.P. de Abogado No. 244534

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.



sw3ss3443rswwccsf

Bogotá D.C. 21/02/2019
a las 11:33:05 a.m.

necg

verifique estos datos en
www.notariadecolombia.com

RLBUWV8B21P158LHYN



Notaria Treinta (30) del Circuito de
Bogotá, D.C.

A continuación firma el Declarante



Huella

Yeraldin Montes G.



39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 10580

Bogotá D. C., 18 de Febrero de 2019

**FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA
Central Jurídica Calle 100**

Señor Pagador:
BAVARIA S.A.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-063-2017-00550-00 iniciado por CLINICA COLSANITAS S.A NIT 800.149.384-6 contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738 (Origen Juzgado 63 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la QUINTA parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738 como empleado (a) de esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 9.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Para que retenga los dineros hasta el límite aquí dispuesto y constituya certificado de depósito judicial, que deberá consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Juan D



BA-EN-E-5119-2019

Fecha Recepción: 26/02/2019
Fecha Radicación: 26/02/2019 09:06:56
Punto Radicación: BA- CALLE 127 - 2
Destinatario: ANGELICA SANABRIA
Dependencia: BA- SOLUTIONS
Resolución: OFICINAS DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES BAVARIA
Este rótulo indica la fecha de recibo de este documento y no su aceptación.

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 063 - 2017 - 00550

Demandante: Clínica Colsanitas S.A.

Demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetado señor Juez:

En atención a lo ordenado por su señoría en auto de fecha once (11) de febrero de 2019, me permito informar que hemos procedido a cumplir con la carga procesal impuesta, y en tal sentido, radicado ante Bavaria S.A el oficio número 10580 el veintiséis (26) de febrero del año en curso.

Como soporte, adjunto copia con sello de recibido original del oficio número 10580.

Del señor Juez,



YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA

C.C.1.031.137.738 de Bogotá

T.P No. 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada Clínica Colsanitas S.A.

1947-80-019.40
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

24594 28-FEB-19 16:04

2 fls
2 folios
Entradas



Republic of Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Resolución No. 000182-19
C.M. de la Sala IV del TERCERO

18 MAR 2019

L1

El Jefe de Oficina Ejecutiva Civil
C. J. G. M. (2)

15
Oficina principal
Carrera 53A N° 127-35
Bogotá, Colombia
PBO: + 57 (1) 6389000
www.bavaria.co

Entidad
2032 - 129.15



ABInBev

Bogotá, D.C. 01-03-2019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

01814 4-MAR-'19 11:39

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE -15
BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1°

Ciudad: BOGOTA

63. 2017 .550

Ref: Oficio No.10580 **DEMANDANTE CLINICA COLSANITAS S.A.** Con NIT 800.149.384-6 contra **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA** con C.C. 79.468.738, con recibido de fecha 26-02-2019

Radicado: BA-EN-E-5119-2019

Demandado: **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA**
C.C. 79.468.738

Cordial Saludo.

Respetuosamente me permito dar respuesta al Oficio No. 10580 **DEMANDANTE CLINICA COLSANITAS S.A.** Con NIT 800.149.384-6 contra **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA** con C.C. 79.468.738, con recibido de fecha 26-02-2019, en los siguientes términos:

Informamos que al señor **JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.468.738**, no fue posible aplicar la medida de embargo solicitada debido a que fue desvinculado de la compañía el 10-10-2018.

Cordialmente,

VP SOLUTIONS
Services & Operations - People

RICARDO ERNESTO HERNANDEZ CORDOBA

Employee Records Coordinator

Bavaria S.A.

NIT: 860005224 - 6.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 TRIBUNAL DE EJECUCIÓN
 JUEGADOS CIVILES MUNICIPALES
 Bogotá D.C.

2014 03 03

18 MAR 2014

se agrega al

(12)
 41-02

se agrega al anterior el caso de ejecución de los autos 41-02
 de 2014, en el cual se declara la nulidad de la sentencia proferida
 por el Juegado Civil Municipal de Bogotá D.C. en el expediente de los autos 41-02
 de 2014, en virtud de que el Juegado Civil Municipal de Bogotá D.C. no tiene
 competencia para conocer de los autos 41-02 de 2014.

Secretaría de

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
JUEZ JUZGADO 15 CIIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

1303 XL
Jupul
OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

2f Despacho

71899 17-MAY-19 16:18

4453-209-154-15

REFERENCIA: 2017-0550
DEMANDANTE: CLINICA COLSANITAS S.A
DEMANDADO: JAVIER ABRAHAN ORJUELA ORJUELA

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas **NBZ333** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 11 de 02 del año 2019, realizando el inventario No.3613

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **NBZ333**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA.**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.



MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313
827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL EJECUCIÓN

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 20 MAY 2019

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____



INVENTARIO DE VEHICULO

NBZ333

Nº 3613

Placa N B Z - 3 3 3

En la ciudad Bogotá siendo las 5:19 PM a los 11 días del mes de Febrero del año 2019
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE AUTOMOVIL # DE MOTOR QARCC H247486
 MARCA KIA # DE CHASIS Y/O SERIE: KNAFW111AD5637389
 LINEA CEEDAT FORTIS SX DOCUMENTO: SI NO CUALES? 7-PROPIEDAD
 MODELO 2015 KILOMETRAJE: 98820
 COLOR GRIS LLAVES: SI NO CUANTAS? 7 SIN CLAVE
 SERVICIO PARTICULAR No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones especificas en las que se recibe el vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	6	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	1	R
FAROLAS	1	R	EMBLEMAS	2	R	COPAS	1	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	1	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R

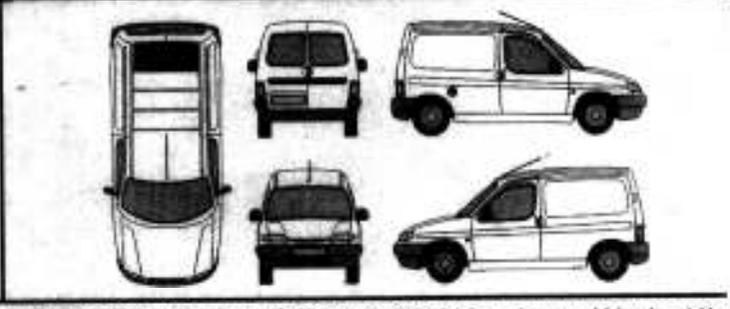
INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R	CRUCETAS	1	R
COJINERIA	3	R	TAPETES	3	R	GATO	1	R
FORROS	1	R	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	1	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	1	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CINTURONES	1	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	1	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

El vehículo presenta rayones
 y golpes mínimos.
 SISTEMATIZADO
 29/02/19



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, lugares y condiciones de conservación en las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1576 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 OFICIO # 3413 DEL 25 DE ENERO DE 2019
 PROCESO 20170053000 N° 17 CIVIL
 DEMANDANTE CONICA CUSCAMA S.A.S.
 DEMANDADO JANICE ABOGADIA CIVIL

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE JANICE ABOGADIA CIVIL
 C.C. No. 79468938 de BOGOTÁ
 DIRECCION CIV 56711111-2
 TELEFONO(S) 315 3471234

Ingresar por otro motivo cual? _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., : 02 AUG 2019

Proceso: 63-2017-550

En conocimiento de la parte interesada la respuesta del pagador Bavaria – demandado desvinculados.-

Obre en autos y colóquese en conocimiento de la partes la comunicación allegada por el representante legal de ALMACENAMIENTO DE VEHICULO POR EMBARGO " LA PRINCIPAL" CAPTURA VEHICULO.

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo y ubicación del automotor, se decreta el SECUESTRO del vehículo de placas **ZYU 240** a unísono con el art 595 del C.G.P.

Corregido

Par la práctica de la diligencia se COMISIONA al señor (o) **INSPECTOR DE POLICIA Y/O JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL Y/O CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA (CUNDINAMARCA)** a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, (dirección donde se encuera el rodante) o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Anéxese copia de este proveído, del acta de inventario y del folio 42.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL MORGARA
JUEZA

3

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C,
05 AGO 2019
Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Yelis Yael Tirado Maestre



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4096

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-063-2017-00550-00 iniciado por CLINICA COLSANITAS S.A NIT 800.149.384-6 contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738 (Origen Juzgado 63 de Civil Municipal)

2019-333
minor memoria!

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa ~~790 E 280~~, de propiedad de la parte demandada JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. OFICINAS: ubicado en la Carrera 37 No.60-21 Nicolás De Federmann, teléfono 3188564553, MEGAPATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA ubicada en LA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA- CUNDINAMARCA), almacenamientolaprincipal@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 2 de agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA, identificado(a) con C.C. 1.031.137.738 y T.P. 244.534 del C.S de la J., quien se ubica en la Calle 100 No.11b - 67 Bogotá, yamontes@keralty.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4096

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-063-2017-00550-00 iniciado por CLINICA COLSANITAS S.A NIT 800.149.384-6 contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738 (Origen Juzgado 63 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa ZYU – 240, de propiedad de la parte demandada JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. OFICINAS: ubicado en la Carrera 37 No.60-21 Nicolás De Federmann, teléfono 3188564553, MEGAPATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA ubicada en LA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA- CUNDINAMARCA), almacenamientolaprincipal@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 2 de agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA, identificado(a) con C.C. 1.031.137.738 y T.P. 244.534 del C.S de la J., quien se ubica en la Calle 100 No.11b - 67 Bogotá, yamontes@keralty.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

4f
Oficina
7078 135.15

43

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

15

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
41789 9-AUG-19 15:42

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 063 - 2017 - 00550

Demandante: Clínica Colosanitas S.A.

Demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez:

En el auto de fecha dos (2) de agosto del año en curso, en el que se decreta el secuestro del vehículo propiedad del demandado, por error el Despacho señala que la placa de dicho automotor es ZYU 240, cuando la placa correcta es NBZ 333, por lo **que solicito su señoría se corrija tal providencia en el sentido de señalar que el vehículo embargado respecto del cual se ordena el secuestro corresponde a las placas NBZ 333.**

Del mismo modo, me permito reiterar la solicitud elevada al Despacho mediante memorial radicado el veintidós (22) de febrero de 2019, en el que se señala que validado el informe de títulos en el proceso de la referencia, encontramos que se encuentra registrado título por valor de cuatro millones cuatrocientos un mil quinientos ochenta y seis pesos (\$4.401.586), el cual se constituyó el veintitrés (23) de noviembre de 2018, sin embargo el mismo se puso a disposición del Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá.

En tal sentido, con miras a que sea posible la emisión y entrega del señalado título, por parte de su Despacho, **solicito muy amablemente se realice el requerimiento respectivo al Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá.**

De la señora Juez,



YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA

C.C.1.031.137.738 de Bogotá

T.P No. 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada Clínica Colosanitas S.A.



3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

28 AGO 2019

se agrega al

estar tener el anterior escrito con el fin de tener en fecho
on el día 28 de Agosto de 2019 en el despacho
Bogotá D.C. en cumplimiento de sus funciones

Secretario (a)

498

CJ-179088

Doctora:

Adriana Yaneth Coral Vergara

JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Origen 630M

OF. EJ. CIV. MUN RADICAD
95431 13-JAN-'20 9:10

Referencia. Demanda Ejecutiva Singular
Radicado. 2017 - 00550
Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

ANALICA	1000	Javier
F		C13
U		1000
RADICADO		
9-44-15		

Respetada Juez,

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo aquí adelantado, solicito a su Señoría dar trámite al memorial que fuera radicado el día 9 de agosto de 2019, a fin de que: (i) se corrija en la providencia de 2 de agosto de ese año, las placas del vehículo objeto de la medida cautelar y; (ii) se realice el requerimiento respectivo al Juzgado 63 Civil Municipal de esta Capital.

Finalmente, se le informa a su Señoría que el suscrito recibe notificaciones judiciales en la calle 100 No.11b-67 de la Ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico impaez@keralty.com.

Atentamente,


IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA
C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva
T.P. N° 260.596 del C. S de la J.

RECEBIDO
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
13 de Agosto de 2019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE 2020 03

Al despacho del Señor (a) JUEZ (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

42A

Despacho Comisorio N° 6432

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDÍA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-063-2017-00550-00 iniciado por CLÍNICA COLSANITAS S.A. NIT 800.149.384-6 contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738 (Origen Juzgado 63 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019 y 27 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa NBZ-333, de propiedad de la parte demandada JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero MEGAPATIOS EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA ubicada en LA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA-CUNDINAMARCA), almacenamientolaprincipal@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 2 de agosto de 2019 y 27 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA, identificado(a) con C.C. 1.031.137.738 y T.P. 244.534 del C.S de la J., quien se ubica en la Calle 100 No. 11 b - 67 Bogotá. E-mail. yamontes@keralty.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

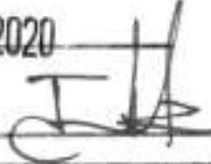
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARTÍN ESTEBAN OSPINA
Licenciado Grado 18

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRE	Jorge Andrés Perce			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	79640371			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TÉLEFONO	2164372919			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA	14 FEB 2020				
	FIRMA				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

27 ENE 2020

Proceso No. 63 / 2017 - 00550

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de fecha agosto 2 de 2019 (fl. 44), para indicar que se decreta el secuestro del automotor de placas NBZ-333 y no como allí se indicó.

La secretaria **elabore** el despacho comisorio teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

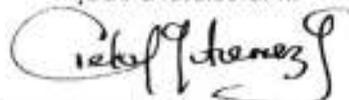
NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 28 ENE 2020
 Por anotación en estado N° 011 de
 esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: Autorización dependiente judicial

Respetados señores:

IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.092.690 expedida en Villa de Leiva, con Tarjeta Profesional No.260.596 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de abogado de **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, manifiesto ante Usted que autorizo al señor **JAVIER ANDRÉS PÉREZ ROMO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.648.371 de Bogotá D.C, para que en mi nombre y representación, revise los expedientes, tome copias, retire anexos, despachos comisorios y adelante las funciones pertinentes como dependiente judicial en todos los procesos o investigaciones que se vea inmersa la Compañía.

Con toda atención,


IVAN MAURICIO PÁEZ SIERRA.
C.C 1.054.092.690 expedida en Villa de Leiva.
T.P 260.596 C.S de la J.
Apoderado Judicial

Notaria
30
BOGOTÁ

Notaría Treinta de Bogotá
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fue presentado personalmente ante el
Suscrito Notario por:

IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA

Identificado con C.C. 1054092690
T.P. de Abogado No. 260596

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.



Verifique estos datos en
www.notariainfo.com
0F7GJ8K8XU3DJANZ

yhuh6678hy6h66h6h

Bogotá D.C. 12/02/2020
a las 9:31:57 a. m.

NMC

A continuación firma el Declarante:



MPS
Ivan Mauricio Paez Sierra





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 6432

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°,
Tel: 2438795



Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y 26 FEB 2020
ALCALDÍA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-063-2017-00550-00 iniciado por CLÍNICA COLSANITAS S.A. NIT 800.149.384-6 contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738 (Origen Juzgado 63 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019 y 27 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa NBZ-333, de propiedad de la parte demandada JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero MEGAPATIOS EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA ubicada en LA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA-CUNDINAMARCA), almacenamientolaprincipal@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 2 de agosto de 2019 y 27 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA, identificado(a) con C.C. 1.031.137.738 y T.P. 244.534 del C.S de la J., quien se ubica en la Calle 100 No. 11 b - 67 Bogotá. E-mail. yamontes@keralty.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Yeraldin Montes Guevara
YERALDIN MONTES GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

44

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.; 02 AUG 2019

Proceso: 63-2017-550

En conocimiento de la parte interesada la respuesta del pagador Bavaria - demandado desvinculados.

Obre en autos y colóquese en conocimiento de la partes la comunicación allegada por el representante legal de ALMACENAMIENTO DE VEHICULO POR EMBARGO " LA PRINCIPAL" CAPTURA VEHICULO.

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo y ubicación del automotor, se decreta el SECUESTRO del vehículo de placas ZYU 240 a unsono con el art 595 del C.G.P.

comigido

Par la práctica de la diligencia se COMISIONA al señor (o) INSPECTOR DE POLICIA Y/O JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL Y/O CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA (CUNDINAMARCA) a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. (dirección donde se encuera el rodante) o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Anéxese copia de este proveido, del acta de inventario y del folio 42.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORRAL BERGARA
JUEZA

3

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C.
05 AGO 2019
Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Yaelis Tirado Maestre
Yaelis Tirado Maestre
YCM

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

27 ENE 2020

Proceso No. 63 / 2017 - 00550

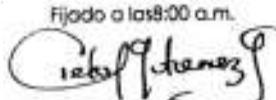
Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de fecha agosto 2 de 2019 (fl. 44), para indicar que se decreta el secuestro del automotor de placas NBZ-333 y no como allí se indicó.

La secretaria **elabore** el despacho comisario teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

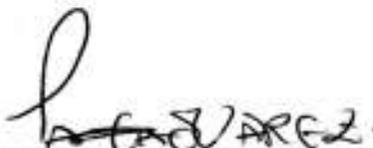
2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 ENE 2020
Por anotación en estado N° 011 de
esta fecha fue notificado el auto anterior,
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

J.C.

Recibido hoy 24 de febrero del año 2020. Una vez anotado al Tomo: V,
Folio: 79, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva
en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

1

1

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 6432 del 3 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1º de julio del año 2.020 a la hora de las 2:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo y copia del acta de inventario y del folio 42 a que hace referencia el auto de 2 de agosto de 2.019, proferido por el juzgado comitente.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX FALCON B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 28 FEB 2020
El Secretario [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca**

Oficio Civil N° 296

Guasca, Marzo 06 de 2.020

DOCTOR

JOSE DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO.

CARRERA 5 No. 5-73 OFICINA 211

disnatglo77@yahoo.es

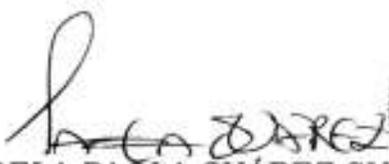
CHOCONTÁ - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6432
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-063-2017-00550-00
DEMANDANTE: CLÍNICA COLSANITAS S.A.
DEMANDADO: JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020), se señaló el día primero (1) de julio del año 2020 a la hora de las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



📧 **Bandeja de entrada** ☆ Filtrar

- Microsoft Outlook
> DESIGNACIÓN SEQUES... 16:02
Se completó la entrega a estos destinata...
- MO Microsoft Outlook
> DESPACHOS COMISO... 15:51
Se completó la entrega a estos destinata...
- MO Microsoft Outlook
> DESPACHO COMISORI... 15:45
Se completó la entrega a estos destinata...
- postmaster@outlook.com @:
> Proceso Ejecutivo Sing... 15:40
El mensaje se entregó a los siguientes de...
- C Consejo Seccional Judicatura - Ci !
CIRCULAR CSJCUC20-64... 15:21
Buenos días: Respetados Servidores Judi...
- C Consejo Seccional Judicatura - Ci !
CIRCULAR CSJCUC20-65... 15:10
Buenos días: Respetados Servidores Judi...
- C Consejo Seccional Judicatura - Cu !
CIRCULAR CSJCUC20-66 ... 15:04
Buenos días: Respetados Servidores Judi...
- MO Microsoft Outlook @:
> Actualización de infor... 14:21
El mensaje se entregó a los siguientes de...
Plantilla inform...
- C Consejo Seccional Judicatura - Cu !
CIRCULAR CSJCUC20-69 ... 12:55
Buenos días: Respetados Servidores Judi...
CIRCULAR CSJC...
- C Consejo Seccional Judicatura - Cu !
CIRCULAR CSJCUC20-70 ... 12:44
Buenos días: Respetados Servidores Judi...
CIRCULAR CSJC... +4
- C Consejo Seccional Judicatura - Cu !
CIRCULAR CSJCUC20-72 ... 12:35
Buenos días: Respetados Servidores Judi...
CIRCULAR CSJC...
- postmaster@outlook.com @:
> CITACIÓN AUDIENCIA ... 11:38
El mensaje se entregó a los siguientes de...
OFICIO PENAL ...
- MO Microsoft Outlook
> CITACIÓN AUDIENCIA ... 11:36
Se completó la entrega a estos destinata...
OFICIO PENAL ...
- MO Microsoft Outlook
> Citaciones procesos 20... 11:34
Se completó la entrega a estos destinata...
OFICIO PENAL ... +1
- S Sandra Lorena Ramirez Florez @:
> Información comisión ... 10:28
Acuso Recibo. Gracias. Cordialmente, Sa...

DESIGNACIÓN SEQUESTRE DESPACHOS COMISORIOS No. 1343 Y 6432 3

MO Microsoft Outlook 👍 🔄 📧 ➔ ⋮
Lun 09/03/2020 16:02
DIOMEDES RODRIGUEZ <disnatglo77@yahoo.es>

DESIGNACIÓN SEQUESTRE D...
33 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[DIOMEDES RODRIGUEZ \(disnatglo77@yahoo.es\)](mailto:DIOMEDES.RODRIGUEZ.(disnatglo77@yahoo.es))

Asunto: DESIGNACIÓN SEQUESTRE DESPACHOS COMISORIOS No. 1343 Y 6432

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca 👍 🔄 📧 ➔ ⋮
Lun 09/03/2020 16:02
DIOMEDES RODRIGUEZ <disnatglo77@yahoo.es>

OFICIO CIVIL No. 297.pdf
199 KB

2 archivos adjuntos (395 KB) Descargar todo

[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Buenas tardes Doctor,

En cumplimiento de los autos de fecha 27 de febrero del año 2020, proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 296 y 297, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

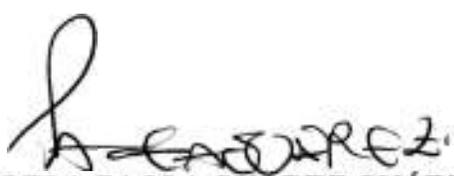
Favor acusar recibido, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

ATENTAMENTE

YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN
ESCRIBIENTE JUZGADO PROMISCO GUASCA

Guasca, primero de julio del año dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias a fin de resolver.

Secretaria,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero de julio del año dos mil veinte.

En vista que el levantamiento de la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 1º de julio del presente año, no se ha efectuado en forma plena sino con restricciones y para efectos de garantizar la salud tanto de los usuarios de la justicia como de funcionarios y empleados de la administración de justicia, considera este despacho judicial que es prematuro efectuar la diligencia de secuestro programada para el 1 de julio del año 2020, habida cuenta que la misma ha de realizarse de manera presencial y fuera de las instalaciones del juzgado, lo que implica la implementación de protocolos de seguridad para su evacuación y la verificación de que en el lugar en que se encuentra el vehículo se estén cumpliendo los mismos, en consecuencia, se DISPONE aplazar la misma y se SEÑALA como nueva fecha para su realización el día 20 de agosto del año 2020 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestro designado JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL.
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de hoy 1º JUL 2020
ANA JOAQUÍN

Outlook

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpia

Mover a

Postpone

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpia

Mover a

Postpone

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entra... 18

CIRCULARES

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos elimin... 18

Correo no deseado

Archivo

Notas

Conversation History

Fuentes RSS

Otros correos

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgad...

Archive

Bandeja de entrada

Correo no deseado

Deleted Items

Elementos enviados

Otros correos

Carpeta nueva

Grupos

Diligencia programada para el 1 de julio de 2020

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Mar 30/06/2020 9:34

Para: Ivan Mauricio Paez Sierra <impaez@keralty.com>

Buenos días doctor Iván Mauricio Páez.

Por medio del presente me permito informarle que la audiencia programada para el día de mañana, a pesar de la reanudación de términos, no se llevará a cabo, toda vez que ha de verificarse las condiciones de bioseguridad con que cuenta el parqueadero en donde se encuentra el vehículo, de tal manera que la diligencia será reprogramada y el auto será notificado mediante estado que puede ser verificado de manera electrónica, para el conocimiento de la fecha puede comunicarse al celular del juzgado 317 2362682. Asimismo, se le recuerda que por el tipo de diligencia de que se trata a pesar de haberse privilegiado la virtualidad, la misma ha de efectuarse de manera presencial, en la fecha que se programe la misma.

Cordialmente,

ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ
SECRETARIA

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de impaez@keralty.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Ivan Mauricio Paez Sierra <impaez@keralty.com>

Sab 27/06/2020 21:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

2017-00550.docx

28 KB

063-2017-550.pdf

1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes.

Doctor

Félix Armando Fajardo Bernal

Atendiendo la pandemia generada por el SARS-CoV-2, solicito contestación, por favor, a la petición que se adjunta (en relación con el despacho comisorio No.6432 dentro del proceso 2017-00550). Muchas gracias.

Cordialmente,

Mauricio PáezAbogado
Vicepresidencia Jurídica+57(1)6466060 ext 5710626
Calle 100 No. 11 B 67
Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



01 JUL 2020

Bogotá D.C.

Doctor
Félix Armando Fajardo Bernal
Juez Promiscuo Municipal
Guasca

Referencia. Demanda Ejecutiva Singular
Radicado. 2017 - 00550
Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Asunto: Despacho comisorio No.6432.

Teniendo en cuenta el auto proferido el 27 de febrero de 2020 y dadas las actuales condiciones de emergencia económica, social, ambiental y sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la cual, a la fecha, se extiende hasta el día 15 de julio de 2020, solicito se me informe, por favor, **si la diligencia de secuestro programada para el día 1 de julio de 2020 a la 2:00 pm se va a llevar a cabo.** La anterior información, se solicita en calidad de apoderado judicial de la parte interesada dentro de la presente diligencia, esto es, Clínica Colsanitas S.A¹.

De todas formas, se pone a consideración de su Señoría, lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 y lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual señala que “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad (...)”. (Subrayado fuera del texto).

Cordialmente,



IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA
C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva
T.P. N° 260.596 del C. S de la J.

¹Esta situación se reconoce a través de las providencias allegadas junto con este escrito.

49 60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

27 ENE 2020

Proceso No. 63 / 2017 - 00550

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de fecha agosto 2 de 2019 (fl. 44), para indicar que se decreta el secuestro del automotor de placas NB2-333 y no como allí se indicó.

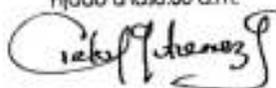
La secretaría **elabore** el despacho comisario teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 ENE 2020
Por anotación en estado N° 011 de
esta fecha fue notificado el auto anterior,
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 02 AUG 2019

Proceso: 63-2017-550

En conocimiento de la parte interesada la respuesta del pagador Bavaria - demandado desvinculados.

Obre en autos y colóquese en conocimiento de la partes la comunicación allegada por el representante legal de ALMACENAMIENTO DE VEHICULO POR EMBARGO " LA PRINCIPAL" CAPTURA VEHICULO.

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo y ubicación del automotor, se decreta el SECUESTRO del vehículo de placas ZYU 240 a unsono con el art 595 del C.G.P.

comigido

Por la práctica de la diligencia se COMISIONA al señor (o) INSPECTOR DE POLICIA Y/O JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL Y/O CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA (CUNDINAMARCA) a quien se liblara despacho comisorio con los insertos del caso, (dirección donde se encuera el rodante) o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Anéxese copia de este proveido, del acta de inventario y del folio 42.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORRALMARGARA
JUEZA

3

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C.
05 AGO 2019
Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Yael Tirado Maestre
YELIS Yael TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

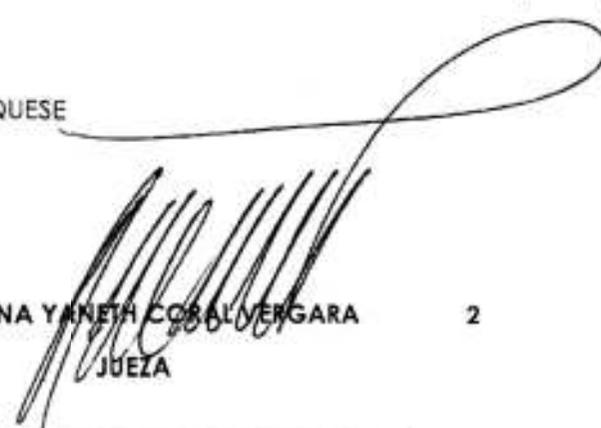
27 ENE 2020

Proceso No. 63 / 2017 - 00550

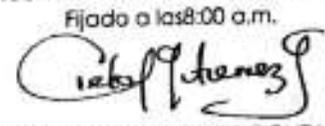
Con fundamento en el Art. 75 del C. G. P., se acepta la SUSTITUCIÓN del poder a este conferido. En consecuencia, se le reconoce personería al abogado **IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA** para actuar como apoderado sustituto del demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

Se le requiere para que suministre al Despacho la dirección donde recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 5º Art. 78 ejusdem).

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORRAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 ENE 2020
Por anotación en estado N° 011 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

8A

19

2

DE BOGOTÁ

GRADO
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TIPO
CIVIL - CIVIL

PROCESO
CIVILIDAD

FORMA
SINGULAR

ANTE(S)
SANITAS S.A.

ABOGADO(S)
ORJUELA ORJUELA

TERMINOS(S): 3

REQUERIDO
63 - 2017 - 00550 00



J.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Finco 28
phca r - com 1010
huba sust.
Dale r.
10



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CLINICA COLSANITAS
S.A.

NIT. 800.149.384-6

APODERADO: ANA CAROLINA JIMENEZ
ACOSTA MADIEDO.

DEMANDADO: JAVIER ABRHAM
ORJUELA ORJUELA

C.C. 79.468.738

110014003063201700550

CUADERNO: 1

- MENOR
- DE...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 431

Guasca, Julio 09 de 2.020

DOCTOR
JOSE DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO.
CARRERA 5 No. 5-73 OFICINA 211
disnatglo77@yahoo.es
CHOCONTÁ - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6432
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 No. 11001-40-03-063-2017-00550-00
DEMANDANTE: CLÍNICA COLSANITAS S.A.
DEMANDADO: JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), se señaló el día veinte (20) de agosto del año 2020 a la hora de las 2:00 de la tarde para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

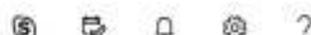
Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





Buscar



Juzgado 01 Pro...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

DESPACHOS COMISORIOS No. 6432 Y 1343 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

2

Elementos enviados

MO Microsoft Outlook



Borradores

Vie 10/07/2020 10:15

Para: DIOMEDES RODRIGUEZ <disnatglo77@yahoo.es>

DESPACHOS COMISORIOS N...

34 KB

Agregar favorito

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

DIOMEDES RODRIGUEZ (disnatglo77@yahoo.es)

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No. 6432 Y 1343 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder Reenviar

Carpetas

Bandeja de entrada

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados 14

Correo no deseado

Archivo

Notas

Conversation History

Fuentes RSS

Otros correos

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gru...

Administrar grupos

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - G
uasca

Vie 10/07/2020 10:15

Para: DIOMEDES RODRIGUEZ <disnatglo77@yahoo.es>

Oficios civiles No. 431 y 432...

402 KB

Buenos días Doctor,

En cumplimiento de los autos de fecha 1 de julio del año 2020 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 431 y 432, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo oficios civiles No. 431 y 432 en dos (2) folios.

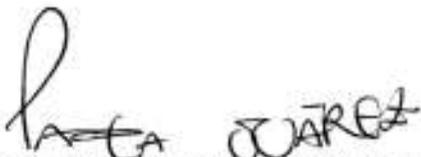
Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida desde el envío del presente correo.

Atentamente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente

Guasca, 10 de agosto del año 2020. Al despacho las presentes diligencias a fin de resolver. Informo que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, no es posible llevar a cabo la diligencia programada en la fecha indicada en el auto inmediatamente anterior.

La Secretaria,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, trece de agosto del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No PCSJA20-11597 del 15 de julio del año 2020, determinando en el artículo 2º que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, se hace imposible practicar la diligencia que se encontraba fijada para el día 20 del mes y año en curso, en consecuencia se DISPONE aplazar la misma y se SEÑALA como fecha para su realización el día 4 de febrero del año 2021 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestro designado JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX FAJARDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 14 AGO 2020

El Secretario [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 684

Guasca, Agosto 21 de 2020.

DOCTOR
JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO
CARRERA 5 No. 5-73 OFICINA 211
disnatglo77@yahoo.es
CHOCONTÁ - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6432
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-063-2017-00550-00
DEMANDANTE: CLÍNICA COLSANITAS S.A.
DEMANDADO: JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

Por medio del presente, me permito comunicarle, que mediante auto de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinte, señaló el día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 11:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente,


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





Buscar



Juzgado 01 Pro...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Categorizar



Posponer



DESPACHOS COMISORIOS No.1343; 6432; 1375; 537; 5249; 6241 - DESIGNACIÓN SEQUESTRE

IMPRIMIR

2

MO

Microsoft Outlook

Mar 01/09/2020 14:30

Para: dsnatglo77

DESPACHOS COMISORIOS N...
37 KB**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

dsnatglo77 (dsnatglo77@yahoo.es)

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No.1343; 6432; 1375; 537; 5249; 6241 - DESIGNACIÓN SEQUESTRE

Responder

Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Mar 01/09/2020 14:30

Para: dsnatglo77

OFICIOS DC 1343; 6432; 1375...
2 MB

Buenas tardes Doctor,

En cumplimiento de los autos de fecha 13 de agosto del año 2020 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 683, 684, 685, 686, 687 Y 688 mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y las fechas y horas para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo oficios civiles No. 683, 684, 685, 686, 687 Y 688 en un (1) archivo con 6 folios.

Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902066520

El vehículo de placas NBZ333 tiene las siguientes características:

Placa:	NBZ333	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2013
Color:	GRIS		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	G4FCCH247486
Chasis:	KNAFW411AD5637389	Línea:	CERATO FORTE SX
VIN:	KNAFW411AD5637389	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1591	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	06/12/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352012000138236 con fecha de importación 25/05/2012, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 00899 del 28/08/2018, Radicado en SDM el 01/10/2018 Nro de expediente 110014003063201700550, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 63 CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CLINICA COLSANITAS SA en contra de JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA.

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306320170055000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Registro Fotografico DC 6432
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 68.



69

PLACA: NBZ333

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902066520

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79468738.

Historial de propietarios

05/06/2018 De BANCOLOMBIA S.A. , A JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 03 de febrero de 2021 a las 09:47:41

A solicitud de: YULI PATRICIA CASTRO BELTRAN con C.C. C23783542 de Moniquira.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 6432

En Guasca Cundinamarca, a los cuatro días de mes de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las 1100 A.M., fecha y hora señalada en auto de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, en su Despacho Comisorio No. 6432, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-063-2017-00550-00, de CLÍNICA COLSANITAS SA, contra JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el doctor JOSE DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.002.774., quien fue designado como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 5 # 5 -73 oficina 211 Chocontá Cundinamarca, celular 3108823401 y correo electrónico disnatglo77@yahoo.es; acude igualmente el doctor IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA, identificado con C.C 1.054.092.690 de Villa de Leyva y T.P 260.596 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ, identificado con C.C 80.756.411 de Bogotá, prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa NBZ333, marca KIA, línea CERATO FORTE SX, modelo 2.013, color GRIS clase AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, servicio particular, No. De Chasis y VIN KNAFW411AD5637389 No. de motor: G4FCCH247486, no se verifica su funcionamiento, si tiene llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie, las llantas se encuentran en mal estado; se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de esta diligencia, se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "en este estado de la diligencia solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo previamente identificado y se deje a órdenes del Dr. José Diomedes, secuestre designado para esta diligencia."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 6432 librado por el JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa NBZ333, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a JOSE DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO en su condición de secuestre, debidamente designado y posesionado, quien manifestó: "Recibo el vehículo plenamente identificado en la presente diligencia, comprometiéndome con el Juzgado de origen a hacer entrega del mismo cuando sea requerido, de igual manera manifiesto al despacho comisionado que me permito dejarlo en las instalaciones del Parqueadero la Principal SAS, teniendo en cuenta que el apoderado de la actora no exhibió recibo alguno de la cancelación del valor del bodegaje, por lo que no se puede retirar del mismo. Una vez sean cancelados dichos derechos, procederé al retiro del mismo e informaré al despacho de conocimiento el lugar donde se encuentra."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la presente diligencia en Representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio de Guasca, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre, el automotor legalmente secuestrado en la fecha, continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecencialmente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra al señor SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. El apoderado de la parte actora manifiesta que para efectuar el pago debe allegarse copia cédula de ciudadanía, certificación bancaria, RUNT y dos formatos de la empresa

diligenciados, y copia de esta diligencia. Una vez se tenga la totalidad de los documentos podrá remitirlos al correo electrónico impaez@keralty.com, y se procederá con el pago.

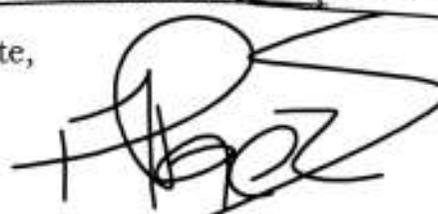
Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez



~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~

El apoderado Demandante,



IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA

Quien atiende la diligencia



SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ

El secuestre



JOSE DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO

La Secretaria Ad-Hoc



YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 132

Guasca, Febrero 08 de 2.021

SEÑORES

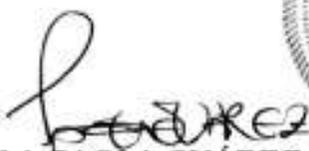
JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6432
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-063-2017-00550-00
DEMANDANTE: CLÍNICA COLSANITAS S.A
DEMANDADO: JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas NBZ-333.

Anexo un (1) cuaderno con veintiún (21) folios y un (1) cd.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



NATALIA CHINCHILLA	<i>Natalia Chinchilla</i>
F	<u>21</u>
U	<u>Feb 10</u>
RADICADO	
981-58-15	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



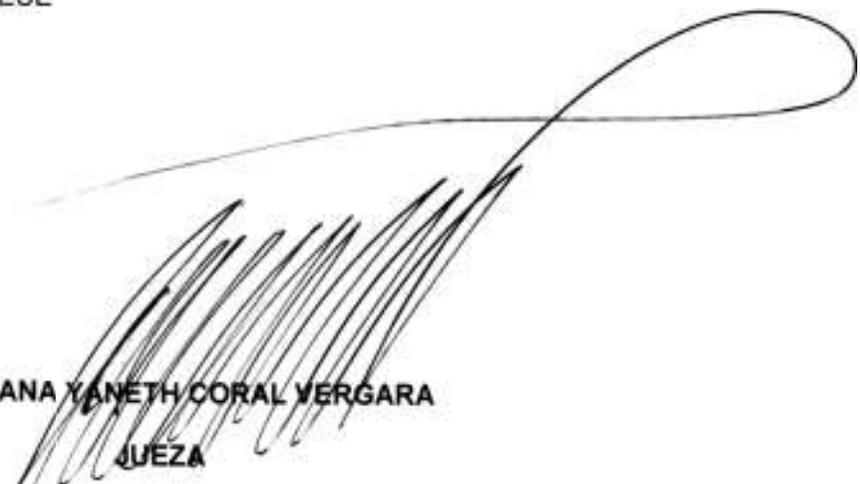
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

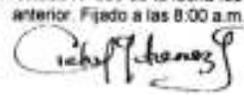
Proceso No. 063 – 2017 – 00550 - 00

Se **AGREGA** al expediente el despacho comisorio No. **6432/20** debidamente diligenciado y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (artículo 40 del C.G.P.).

Mediante comunicación **via correo electrónico** se requiere al secuestre, para que se aporte copia simple de la garantía –póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministren su dirección completa y residente, su correo electrónico y rindan informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (Inc. 3° Art. 51 en concordancia con el Art. 50 Ejusdem).

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Febrero 25 de 2021
Por anotación en estado N° 030 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a):
JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
DISNATGLO77@YAHOO.ES
CARRERA 5 NO. 5-73 OF 211
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0321-46

FECHA DE ENVIO

17 0 MAR 2021

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-063-2017-00550-00** iniciado por CLINICA COLSANITAS S.A **contra** JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA (Origen Juzgado 63 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLO. PARA QUE APORTE COPIA SIMPLE DE LA GARANTÍA - PÓLIZA - PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTRE SU DIRECCIÓN COMPLETA Y DE RESIDENCIA, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY. (INC. 3º ART 51 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 50 EJUSTDEM).

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

KAREN RUEDA

74

Bogotá D.C. 30 de abril de 2021

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 063 - 2017 - 00550
Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa NBZ333, marca KIA de propiedad del aquí ejecutado, se encuentra debidamente secuestrado, se solicita dar aplicación a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, señalar fecha y hora para el remate del automotor, el cual oscila, según la guía de valores de FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos), dependiendo de los atributos puntuales del mismo, en un valor comercial entre veintiocho millones ochocientos mil pesos (\$28.800.000) y treinta y seis millones doscientos mil pesos (\$36.200.000).

Cordialmente,



IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA

C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva

T.P. N° 260.596 del C. S de la J.

impaez@keralty.com

3219152582

76

FW: SOLICITUD DE REMATE // PROCESO 2017-00550-00

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/05/2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: impaez@keralty.com <impaez@keralty.com>

1 archivos adjuntos (455 KB)

Solicitud de remate.pdf

señor (a) usuario:

Su solicitud se envió al área correspondiente y la verá reflejada y radicada en la pagina de la rama judicial CONSULTA DE PROCESOS SIGLO XXI.

A futuro radique sus escrito únicamente en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co sin copia a ningún otro correo institucional, ello facilita su trazabilidad y duplicidad

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3 34 70 40

Dirección: Carrera 10º #14-33

21641 6-MAR-21 11:42

21641 6-MAR-21 11:42

OF. EJEC. MPR. RADICAC.

De: Ivan Mauricio Paez Sierra <impaez@keralty.com>

Fecha: viernes, 30 de abril de 2021, 8:11 a. m.

Para: "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE REMATE // PROCESO 2017-00550-00

Buenos días,

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Referencia: Demanda Ejecutiva

Radicado: 11001400306320170055000

Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.

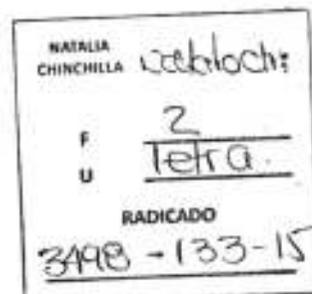
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada Doctora Coral, reciba un cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de Clínica Colsanitas S.A. allego memorial para que sea incorporado y resuelto dentro del proceso de la referencia. Gracias

Cordialmente,

Iván Mauricio Páez S.



Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Imagen quitada por el remitente.

+57(1)6466060 ext 5710626
Calle 100 No. 11 B 67
Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

[Handwritten signature]
1 MAY 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio cuatro de dos mil veintiuno

Proceso: 063-2017-00550-00

Se **NIEGA** la solicitud de fecha para remate toda vez el vehículo objeto de cautela aún no ha sido avaluado.

SE REQUIERE a la parte demandante para que allegue en debida forma el avalúo del rodante (Núm. 5° del Art 444 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Junio 08 de 2021
Por anotación en estado N° 070 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ASC

Bogotá D.C. 10 de junio de 2021

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 063 - 2017 - 00550

Ejecutante: Clínica Colosanitas S.A.

Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo señalado en el auto notificado el 8 de junio de 2021 y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, se informa que para efectos de llevar a cabo el avalúo del vehículo de placa NBZ333, marca KIA de propiedad del aquí ejecutado, se toma como referencia el valor establecido en una publicación especializada que para el caso en particular corresponde a FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos), así:



Realice aquí su búsqueda

Categoría	Estado	Año	Elija una marca	Elija una referencia	Buscar
Liviana	Usado	2013	Kia	Cerato Forte	

[Historial de búsquedas](#) [Búsqueda avanzada](#) [Filtros por color](#)

KIA CERATO FORTE

2.0 AT 2000CC 3AB ABS CT



Código FASECOLDA
2482328
Código Homolog
9490115

Estado: Usado
Año: 2013

Clase:
Automóvil

Categoría: Sedán
Liviana (pasajeros, 5seats)

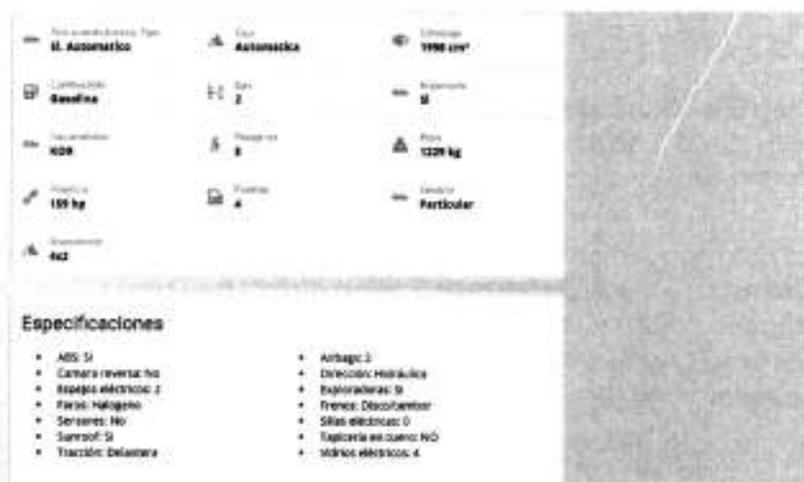
Marca:
KIA

Referencia:
CERATO FORTE

Referencia 2:
2.0

Referencia 3:
AT 2000CC 3AB ABS CT

Valor sugerido:
\$14.000.000



De esa forma y teniendo en cuenta el avalúo del citado vehículo, el cual asciende a la suma de \$33.000.000¹, se solicita de forma respetuosa a su señoría, continuar con el trámite que corresponde dentro del presente asunto.

Cordialmente,



IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA
C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva
T.P. N° 260.596 del C. S de la J.
impaez@keralty.com
3219152582

¹ El despacho puede consultar la información aquí señalada en la siguiente dirección electrónica:
<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

FW: PROCESO 2017-00550-00

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: impaez@keralty.com <impaez@keralty.com>

1 archivos adjuntos (613 KB)

Avalúo Automotor 201700550.pdf

Estimado usuario:

Su solicitud se envió al área correspondiente la verá reflejada en la pagina de la rama judicial CONSULTA DE PROCESOS SIGLO XXI.

A futuro radique sus escrito únicamente en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin copia a ningún otro correo institucional, ello facilita su trazabilidad y duplicidad. Se tiene una secretaria de apoyo que se encarga de agregarlo al expediente.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3 34 70 40

Dirección: Carrera 10° #14-33

De: Ivan Mauricio Paez Sierra <impaez@keralty.com>

Fecha: jueves, 10 de junio de 2021, 8:33 a. m.

Para: "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."
<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2017-00550-00

Buenos días,

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Referencia: Demanda Ejecutiva

Radicado: 11001400306320170055000

Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.

Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada Doctora Coral, reciba un cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de Clínica Colsanitas S.A. allego memorial para que sea incorporado y resuelto dentro del proceso de la referencia. Gracias

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
91263 22-JUN-21 15:22

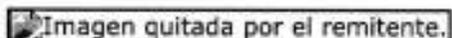
91263 22-JUN-21 15:22



Cordialmente,

Iván Mauricio Páez S.

Abogado II
Vicepresidencia Jurídica

 Imagen quitada por el remitente.

+57(1)6466060 ext 5710626
Calle 100 No. 11 B 67
Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario(a) _____

2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



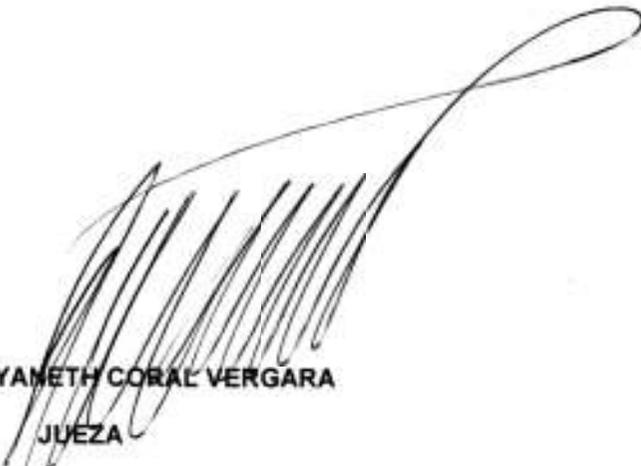
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso No. 063 - 2017 - 00550 - 00

No se tiene en cuenta avalúo presentado por la parte demandante, toda vez el mismo corresponde a un automotor con diferentes características al aquí embargado y secuestrado.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente nuevamente el avalúo, para el efecto téngase en cuenta el certificado de tradición del vehículo de placas **NBZ-333** (fl. 23).

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Julio 26 de 2021

Por anotación en estado N° 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Bogotá D.C. 29 de julio de 2021

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CHAVERRA		<i>Nancy</i>
F	3	
U	ANA	
RADICADO		6101-58 15

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 063 - 2017 - 00550
Ejecutante: Clínica Colosanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

35742 20-AUG-21 8:34

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo señalado en el auto notificado el 26 de julio de 2021, de acuerdo a las descripciones establecidas en el certificado de tradición visible a folio 23 del expediente y conforme a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, se informa que para efectos de llevar a cabo el avalúo del vehículo de placa NBZ333, marca KIA de propiedad del aquí ejecutado, se toma como referencia el valor establecido en una publicación especializada que para el caso en particular corresponde a FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos), así:

* * *



GUÍA DE VALORES

SECCION DE VALORES DE VEHICULOS

* * *

Realice aquí su búsqueda

Categoría Civiles	Estado Usado	Modelo 2013	Elija una marca Kia	Elija una referencia Cerato forte...	Buscar
----------------------	-----------------	----------------	------------------------	---	--------

[Búsqueda básica](#) | [Búsqueda avanzada](#) | [Búsqueda por código](#)

KIA CERATO FORTE

1.6 MT 1600CC 2AB ABS



Código Revisión

04633040

Código Homólogo

04601119

Estado: Usado

Usado, 2013

Clase:

Automovil

Categoría: Troncoso

Liviano pasajeros, Sedan

Marca:

KIA

Referencia:

CERATO FORTE

Referencia 2:

1.6

Referencia 3:

MT 1600CC 2AB ABS

Valor Sugerido
532.400.000

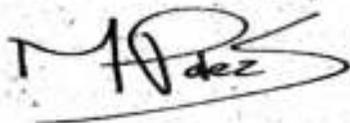
Motor	SI Automático	Transmisión	Mecánica	Capacidad	1591 cm ³
Combustible	Gasolina	Velocidad máxima	2	Impulsión	SI
Norma	KOR	Presiones	5	Peso	1229 kg
Potencia	127 hp	Quilómetros	4	Servicio	Particular
Tracción	4x2				

Especificaciones

- ABS: SI
- Cámara reversa: No
- Espejos eléctricos: 2
- Faros: Halógeno
- Sensores: No
- Sunroof: No
- Tracción: Delantera
- Airbags: 2
- Dirección: Hidráulica
- Exploradoras: SI
- Frenos: Disco/tambor
- Sillas eléctricas: 0
- Tapicería en cuero: NO
- Vidrios eléctricos: 4

De esa forma y teniendo en cuenta el avalúo del citado vehículo, el cual asciende a la suma de \$32.400.000¹, se solicita de forma respetuosa a su señoría, continuar con el trámite que corresponde dentro del presente asunto.

Cordialmente,



IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA
C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva
T.P. N° 260.596 del C. S de la J.
impaez@keralty.com
3219152582

¹ El despacho puede consultar la información aquí señalada en la siguiente dirección electrónica:
<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

Asunto: PROCESO 2017-00550-00
Fecha: jueves, 29 de julio de 2021, 11:21:23 a. m. hora estándar de Colombia
De: Ivan Mauricio Paez Sierra
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos adjuntos: Solicitud de remate 29 de julio de 2021.pdf

Buenos días,

Doctora:
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Referencia: Demanda Ejecutiva
Radicado: 11001400306320170055000
Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada Doctora Coral, reciba un cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de Clínica Colsanitas S.A. allego memorial para que sea incorporado y resuelto dentro del proceso de la referencia.

Por favor, confirmar el recibido.

Gracias

Cordialmente,

Iván Mauricio Páez S.
Abogado II
Vicepresidencia Jurídica

+57(1)6466060 ext 5710626
Calle 100 No. 11 B 67
Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

By

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE
DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA
Casa de Justicia - Carrera 59 No. 131 A 15 Piso 4
Teléfono: 6392207
j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021
Oficio No. 21-0626

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110014189003-2018-00245-00
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSQUE DE IKEA P.H. NIT.830.085.698-6
DEMANDADO: ERIKA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 52.108.856
JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738

Conforme con lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferidos por este despacho, decreto EL EMBARGO DE REMANENTES de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso distinguido así: Nombre demandante: Clínica Colsanitas S.A. Nombre demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela Clase de proceso: Ejecutivo singular Radicado: 11001400306320170055000 Juzgado de origen: 63 civil municipal de Bogotá Juzgado: 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Para todo lo anterior.

Se limita la anterior medida a la suma de \$9.000.000

De conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de fecha 4 de Junio de 2020, Artículo 11 en cual establece: "... Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial..." (subrayado dentro del texto), y lo dispuesto numeral 7.6 del artículo 7, del Acuerdo PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020.

Cordialmente,

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN

19000 27-AUG-21 13:53
19000 27-AUG-21 13:53
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

24-0

NATALIA CHINCHILLA
F 2
U Despacho
RADICADO
6321-214-15

Remanentes

SECRETARIA
AAJEA

Presente Por:

Edna Rocío Baudino Calderón

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Boqueté D.C., - Boqueté, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2344/12

Código de verificación: **52328b7d630cc34ecf331e0fbae37da3a221ba4e4c094661a4279873e4**

Documento generado en 18/08/2021 05:07:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.namajudicial.gov.co/firmaElectronica>



REMANENTES 2018-00245

Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 12:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (256 KB)

08 2018-00245 REMANENTES.pdf;

Buen día

En atención a lo solicitado y de conformidad a lo establecido en el ACUERDO PCSJA20- 11581 DEL 27 DE JUNIO DE 2020, se remite oficio para ser tramitado, una vez se reciba por favor el presente correo por favor indicar el recibido del mismo.

Así mismo, se le indica a las entidades que de conformidad con lo establecido, en decreto como los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales solo tramitarán o remitirán desde el correo institucional del juzgado, los oficios correspondientes a levantamiento de medidas cautelares, las demás medidas las entidades están en la obligación de aceptar el envío de las diferentes comunicaciones emitidas a los apoderados de las partes, y se proceda al trámite correspondiente, ya que en el oficio que se remite se encuentra el número de verificación que la entidad debe tener en cuenta para confirmar su procedencia.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de fecha 4 de Junio de 2020, Artículo 11 en cual establece: "... Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial..." (subrayado dentro del texto), y lo dispuesto en el artículo 7, del Acuerdo PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020.

Cordialmente

ANGELICA ARIZA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 0050-2017-00000000-00
63 00950

Del avalúo dado al vehículo identificado con placas **NBZ-333** embargado y secuestrado en la suma de **\$32.400.000,00 M/cte** córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, (artículo 444 del C. G. P.).

De otro lado, De la medida de embargo de remanentes a que se refiere el oficio No. 21-0626 agosto 12 de 2021 precedente del Juzgado Tercero (3) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Con Sede Desconcentrada En La Localidad De Suba .. **TÓMESE ATENTA NOTA.**

Librese el oficio al Juzgado antes citado y remítase a su destinatario **vía e-mail**, indicándole al remitente que oportunamente se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Septiembre 22 de 2021

Por anotación en estado N° 107 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

ASC

ET

Clínica Colsanitas

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ejecutiva
Radicado: 11001400306320170055000
Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

Surtido el trámite previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se solicita a su Señoría fijar fecha para el remate del vehículo de placa NBZ333 de propiedad del aquí ejecutado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 de la citada codificación.

Cordialmente,



IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA

C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva

T.P. N° 260.596 del C. S de la J.

impaez@keraltv.com

3219152582

Proceso No. 11001400306320170055000

Iván Mauricio Páez Sierra <impaez@keralty.com>

Lun 21/02/2022 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Demanda Ejecutiva
Radicado: 11001400306320170055000
Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA 2

62953 25-FEB-'22 15:27

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

62953 25-FEB-'22 15:27

En calidad de apoderado judicial de Clínica Colsanitas S.A. allego memorial para que sea incorporado y resuelto dentro del proceso de referencia. Por favor, confirmar recibido. Muchas gracias.

Cordialmente,

Iván Mauricio Páez S.

Abogado II

Vicepresidencia Jurídica

+57(1)6466060 ext 5710626

Calle 100 No. 11 B 67

Bogotá - Colombia

ANÉXICA LUGO	<i>Juan Páez</i>
F	<i>CS</i>
U	<i>letra</i>
RADICADO	
<i>1245-134-15</i>	

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

08 ABR 2022

Proceso No. 063 - 2017 - 00550 - 00

Se **NIEGA** la solicitud de fecha para remate hasta tanto la parte demandante no cumpla con lo ordenado en auto de fecha julio 23 de 2021(fl.80).

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias
18 ABR 2022
Por anotación en estado N° 55 de la fecha se notifica la presente providencia, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

ASC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422EM-2454
Bogotá, 22 de abril de 2022

Señores:

**JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de menor No. **11001-40-03-063-2017-00550-00**
iniciado por CLINICA COLSANITAS S.A. NIT. 800.149.384-6 **contra** JAVIER
ABRAHAM ORJUELA C.C. 79.468.738 (Juzgado de Origen 63 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado
por ustedes mediante oficio No. 21-0626 del 12 de agosto de 2021, en su
debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo **No. 003-2018-00245**
que adelanta EDIFICIO BOSQUE DE IKEA P.H. **contra** JAVIER ABRAHAM
ORJUELA.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

YE
Pr.
ESTEFANY MURILLO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

1

William Alfonso Leiva Romero

De: William Alfonso Leiva Romero
Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 15:45
Para: Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 2454
Datos adjuntos: 2454-j03pqcmSuba.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 27/04/2022 15:46



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Respuestas e inquietudes unicamente al siguiente correo.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio, me permito allegar oficio N° 2454 ordenado dentro del proceso N° 063-2017-00550 que cursa en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BTÁ.***

favor remitir sus respuestas e inquietudes a

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.c

O

*Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.*

Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>William Alfonso Leiva Romero Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanine. Correspondencia Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C. Teléfono: 2438796 - 3124530019</p>
---	--

William Alfonso Leiva Romero

aly

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 15:46
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL N ° 2454

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
(j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N ° 2454



NOTIFICACION
JUDICIAL N ° 24...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso No. 063 - 2017 - 00550 - 00

No se tiene en cuenta avalúo presentado por la parte demandante, toda vez el mismo corresponde a un automotor con diferentes características al aquí embargado y secuestrado.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente nuevamente el avalúo, para el efecto téngase en cuenta el certificado de tradición del vehículo de placas **NBZ-333** (fl. 23).

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Julio 26 de 2021

Por anotación en estado N° 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 0163-2017-00000000-00
63 00560

Del avalúo dado al vehículo identificado con placas **NBZ-333** embargado y secuestrado en la suma de **\$32.400.000,00 M/cte** córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, (artículo 444 del C. G. P.).

De otro lado, De la medida de embargo de remanentes a que se refiere el oficio No. 21-0626 agosto 12 de 2021 precedente del Juzgado Tercero (3) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Con Sede Desconcentrada En La Localidad De Suba .. **TÓMESE ATENTA NOTA.**

Librese el oficio al Juzgado antes citado y remítase a su destinatario via e-mail, indicándole al remitente que oportunamente se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. (Art. 11 Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el Art. 111 del C.G.P.).

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH ORRAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Septiembre 22 de 2021
Por anotación en estado N° 107 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

ASC

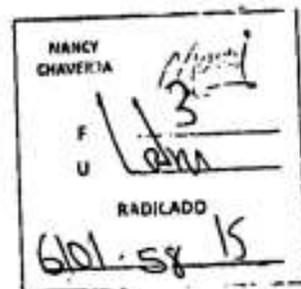
Bogotá D.C. 29 de julio de 2021

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 063 - 2017 - 00550

Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.

Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo señalado en el auto notificado el 26 de julio de 2021, de acuerdo a las descripciones establecidas en el certificado de tradición visible a folio 23 del expediente y conforme a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, se informa que para efectos de llevar a cabo el avalúo del vehículo de placa NBZ333, marca KIA de propiedad del aquí ejecutado, se toma como referencia el valor establecido en una publicación especializada que para el caso en particular corresponde a FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos), así:



Realice aquí su búsqueda

País	Ciudad	Año	Marca	Modelo	Imagen
Colombia	Bogotá	2013	Kia	Cerato forte	

[Búsqueda básica](#)
[Búsqueda avanzada](#)
[Búsqueda por código](#)

KIA CERATO FORTE

1.6 MT 1600CC 2AB ABS



Código Referencia
04633040
Código Referencia
04601119

Usado, 2013

Automóvil

Liviano pasajeros, Sedan

KIA

CERATO FORTE

1.6

MT 1600CC 2AB ABS

Valor Sugerido
\$32.400.000

 SI Automático	 Caja Mecánica	 Capacidad 1591 cm ³
 Gasolina	 2.2 1.7	 1600 cm ³
 HOR	 Pasajeros 5	 Peso 1229 kg
 Potencia 127 hp	 Puertas 4	 Servicio Particular
 Tracción 4x2		

Especificaciones

- ABS: Si
- Cámara reversa: No
- Espejos eléctricos: 2
- Faros halógeno
- Sensores: No
- Sunroof: No
- Tracción: Delantera
- Airbags: 2
- Dirección: Hidráulica
- Exploradoras: Si
- Frenos: Disco/Lambor
- Sillas eléctricas: 0
- Tapicería en cuero: NO
- Volantes eléctricos: 4

De esa forma y teniendo en cuenta el avalúo del citado vehículo, el cual asciende a la suma de \$32.400.000¹, se solicita de forma respetuosa a su señoría, continuar con el trámite que corresponde dentro del presente asunto.

Cordialmente,



IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA
C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva
T.P. N° 260.596 del C. S. de la J.
impaez@keraltv.com
3219152582

¹ El despacho puede consultar la información aquí señalada en la siguiente dirección electrónica:
<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

Asunto: PROCESO 2017-00550-00
Fecha: jueves, 29 de julio de 2021, 11:21:23 a. m. hora estándar de Colombia
De: Ivan Mauricio Paez Sierra
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos adjuntos: Solicitud de remate 29 de julio de 2021.pdf

Buenos días,

Doctora:
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Referencia: Demanda Ejecutiva
Radicado: 11001400306320170055000
Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada Doctora Coral, reciba un cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de Clínica Colsanitas S.A. allego memorial para que sea incorporado y resuelto dentro del proceso de la referencia.

Por favor, confirmar el recibido.

Gracias

Cordialmente,

Iván Mauricio Páez S.
Abogado II
Vicepresidencia Jurídica

+57(1)6466060 ext 5710626
Calle 100 No. 11 B 67
Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

1-96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE
DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA
Casa de Justicia - Carrera 59 No. 131 A 15 Piso 4
Teléfono: 6392207
j03paccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021
Oficio No. 21-0626

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110014189003-2018-00245-00
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSQUE DE IKEA P.H. NIT.830.085.698-6
DEMANDADO: ERIKA ACOSTA CASTELLANOS C.C. 52.108.856
JAVIER ABRAHAM ORJUELA ORJUELA C.C. 79.468.738

Conforme con lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferidos por este despacho, decreto EL EMBARGO DE REMANENTES de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso distinguido así: Nombre demandante: Clínica Colsanitas S.A. Nombre demandado: Javier Abraham Orjuela Orjuela Clase de proceso: Ejecutivo singular Radicado: 11001400306320170055000 Juzgado de origen: 63 civil municipal de Bogotá Juzgado: 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Para todo lo anterior.

Se limita la anterior medida a la suma de \$9.000.000

De conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de fecha 4 de Junio de 2020, Artículo 11 en cual establece: "... Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial..." (subrayado dentro del texto), y lo dispuesto numeral 7.6 del artículo 7, del Acuerdo PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020.

Cordialmente,

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN

19008 27-AUG-'21 13:53
19008 27-AUG-'21 13:53
OF. EJEC. CIVIL. MPAL.

24-96

NATALIA CHINCHILLA
wceblach:
2
u Despacho
RADICADO
G321 - 214 - 15

Remanentes

SECRETARIA
AARIA

Finada Per

Silva Rocio Saullita Calderon

Secretario

Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Juzgado Pequeñas Causas

San José, D.C. - San José, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 23M/12

Código de verificación: 63330b7d030cc24ec8321ed8ea3f64a3a2154b1e3c916811a627582734d

Documento generado en 18/06/2021 05:07:15 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.com/judicial.gov.cr/firmaElectronica>

Bogotá D.C. 29 de julio de 2021

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 063 - 2017 - 00550
Ejecutante: Clínica Colosanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo señalado en el auto notificado el 26 de julio de 2021, de acuerdo a las descripciones establecidas en el certificado de tradición visible a folio 23 del expediente y conforme a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, se informa que para efectos de llevar a cabo el avalúo del vehículo de placa NBZ333, marca KIA de propiedad del aquí ejecutado, se toma como referencia el valor establecido en una publicación especializada que para el caso en particular corresponde a FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos), así:



Realice aquí su búsqueda

Categoría	Estado	Año	Cilindros motor	Eje o talanquera	Buscar
Liviana	Usado	2013	4	Cerato forte	

[Reservar](#) [Búsqueda avanzada](#) [Compartir por correo](#)

KIA CERATO FORTE

1.6 MT 1600CC 2AB ABS



Código FASECOLDA
04633040
Código Homologación
04601115

Estado: **Usado**
Usado, 2013

Clase:
Automóvil

Categoría: **Liviano pasajeros, Sedan**

Marca:
KIA

Referencia:
CERATO FORTE

Referencia 2:
1.6

Referencia 3:
MT 1600CC 2AB ABS

Valor sugerido:
\$32,400,000

Transmisión: Si, Automático	Clase: Mecánica	Capacidad: 1591 cm³
Combustible: Gasolina	Velocidad: 2	Alargado: Si
Motor: KOR	Transmisión: 5	Peso: 1229 kg
Potencia: 127 hp	Asientos: 4	Uso: Particular
Tracción: 4x2		

Especificaciones	
<ul style="list-style-type: none">• ABS: Si• Cámara reversa: No• Espejos eléctricos: 2• Faros: Halógeno• Sensores: No• Sunroof: No• Tracción: Delantera	<ul style="list-style-type: none">• Airbags: 2• Dirección: Hidráulica• Exploradoras: Si• Frenos: Disco/Tambor• Sillas eléctricas: 0• Tapicería en cuero: NO• Vidrios eléctricos: 4

De esa forma y teniendo en cuenta el avalúo del citado vehículo, el cual asciende a la suma de \$32.400.000¹, se solicita de forma respetuosa a su señoría, continuar con el trámite que corresponde dentro del presente asunto.

Cordialmente,



IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA
C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva
T.P. N° 260.596 del C. S de la J.
impaez@keralty.com
3219152582

¹ El despacho puede consultar la información aquí señalada en la siguiente dirección electrónica: <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 11001400306320170055000
Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.
Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

ANTECEDENTES

Mediante auto notificado por estado el día 18 de abril de 2022 el Juzgado señala lo siguiente: *"Se **NIEGA** la solicitud de fecha para remate hasta tanto la parte demandante no cumpla con lo ordenado en auto de fecha julio 23 de 2021 (fl.80)"*.

No obstante, se informa a su señoría que dicha carga ya se encuentra cumplida, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Revisado el auto emitido el 23 de julio de 2021 se observa que allí se indicó lo siguiente:

No se tiene en cuenta avalúo presentado por la parte demandante, toda vez el mismo corresponde a un automotor con diferentes características al aquí embargado y secuestrado.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente nuevamente el avalúo, para el efecto téngase en cuenta el certificado de tradición del vehículo de placas **NBZ-333** (fl. 23).

2. A través del memorial allegado al Despacho el día 29 de julio de 2021 Clínica Colsanitas S.A. dio cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido el 23 de julio de 2021, el cual se aporta como prueba para lo correspondiente. Lo anterior, atendiendo lo estipulado en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

3. Refuerza el cumplimiento de lo ahora ordenado, el hecho que mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2021 el Juzgado resuelve:

Del avalúo dado al vehículo identificado con placas **NBZ-333** embargado y secuestrado en la suma de **\$32.400.000,00 M/cte** córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, (artículo 444 del C. G. P.).

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior y surtido el trámite previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se solicita a su Señoría fijar fecha para el remate del vehículo de placa NBZ333 de propiedad del aquí ejecutado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 de la citada codificación.

PRUEBAS

- a. Auto del 23 de julio de 2021.
- b. Solicitud de remate del 29 de julio de 2021.
- c. Auto del 21 de septiembre de 2021.

Cordialmente,



IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA
C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva
T.P. N° 260.596 del C. S de la J.
impaez@keralty.com
3219152582

ag

Proceso No. 11001400306320170055000

Ivan Mauricio Paez Sierra <impaez@keralty.com>

Lun 18/04/2022 16:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Doctora:

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Demanda Ejecutiva

Radicado: 11001400306320170055000

Ejecutante: Clínica Colsanitas S.A.

Ejecutado: Javier Abraham Orjuela Orjuela

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de Clinica Colsanitas S.A. allego memorial para que sea incorporado y resuelto dentro del proceso de referencia.

Por favor, confirmar recibido.

Muchas gracias,

Cordialmente,

Iván Mauricio Páez S.

Abogado II
Vicepresidencia Jurídica

+57(1)6466060 ext 5710626
Calle 100 No. 11 B 67
Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Paez S.
OF. ELEC. CIVIL MPAL
00475 26-ABR-'22 11:22 *fei*
00475 26-ABR-'22 11:22 *Ohoc*
2640-135-015.



Consejo Superior de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 ABR 2022



Al despacho del señor(a) juez noy _____
Observaciones: _____
El(la) Secretaria(e) _____

100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veinticinco de Dos Mil Veintidós

063-2017-00550-00

Teniendo en cuenta que el avalúo se presentó en debida forma y al mismo se le corrió traslado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021¹, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el auto de fecha 08 de abril de 2022².

SEGUNDO. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo del vehículo identificado con placas **NBZ-333**, no fue objetado.

De conformidad con lo anterior; Para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del (los) bien (es) **mueble, vehículo identificado con placas NBZ-333**, de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado (s) y avaluado(s), se señala la hora de las 9:00^{am} del día 23 del mes Agosto del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Aquella deberá indicar que los interesados pueden consultar el

¹ Folio 86, C-2.

² Folio 89, C-2.

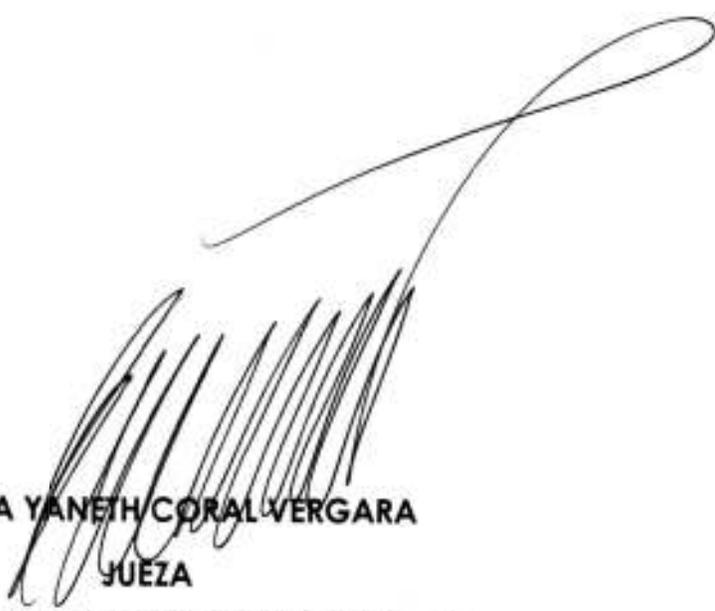
expediente físico en la CALLE 15 No. 10-61 DE BOGOTÁ, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta.

La publicación se podrá allegar se manera física y/o virtual únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El postulante deberá radicar sus ofertas en sobre cerrado en la ventanilla del primer (1º) piso (calle 15 No. 10-61 de Bogotá).

Finalmente, ante el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de almoneda han de aportarse **A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA.**

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 DE JULIO DE 2022

Por anotación en estado N.º 121 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 101

TP

FECHA: 27-07-2022